



CHILE

**DIRECCIÓN GENERAL
DE AERONÁUTICA CIVIL**

PNSCA

**PROGRAMA NACIONAL DE
SEGURIDAD DE LA CARGA AEREA**

HOJA DE VIDA

“PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA CARGA AÉREA”

ENMIENDA				PARTE AFECTADA DEL DOCTO.		DISPUESTO POR
Nº	FECHA	ANOTADO POR	CAPITULO	PAGINAS	DOCTO.	FECHA
ED. 1	MAY 2005	SDNA	Todos	Todas	Res. Exenta N° 3235	11.DIC 2006
ED. 2	SEP 2009	SDNA	Todos	Todas	Res. Exenta N°01341	02.SEP 2009
ED. 3	DIC 2016	SDNA	Todos	Todas	Res. Exenta N°0812	29.DIC 2016
ED.3 Enm 1	AGO 2018	SDNA	Antecedentes Capítulo 2,3,4,5,6,7,9,10,11,12,13,14 y 17 Apéndices	1 a 4,6-25,27-30,33-43,45-47,49,51	Res. Exenta N°0621	02.AGO 2018
ED.3 Enm 2	AGO 2018	SDNA	Capítulo 3	12	Res. Exenta N°0686	20.AGO 2018
ED.3 Enm 2	AGO 2018	SDNA	Capítulo 7	28, 36, 37	Res. Exenta N°0686	20.AGO 2018
ED.3 Enm 2	AGO 2018	SDNA	Capítulo 11	45 y 46	Res. Exenta N°0686	20.AGO 2018
ED.3 Enm 2	AGO 2018	SDNA	Capítulo 12	49	Res. Exenta N°0686	20.AGO 2018
ED.3 Enm 2	AGO 2018	SDNA	Capítulo 14	53	Res. Exenta N°0686	20.AGO 2018
ED.3 Enm 2	AGO 2018	SDNA	Capítulo 17	56	Res. Exenta N°0686	20.AGO 2018

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
DEPARTAMENTO PLANIFICACIÓN

OBJ: Aprueba la Segunda Enmienda a la Tercera Edición del Programa Nacional de Seguridad de la Carga Aérea, PNSCA.

EXENTA N° 0686 /

SANTIAGO, 20 AGO 2018

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS

- a) Ley N° 16.752, que fija la organización y funciones y establece las disposiciones generales de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y sus posteriores modificaciones.
- b) Ley N° 18.916, de 1990, que aprueba el Código Aeronáutico, y sus posteriores modificaciones
- c) Decreto Supremo N°400, del 1977, del Ministerio de Defensa Nacional, que fija el texto refundido, coordinado sistematizado de la Ley N° 17.798, sobre Control de Armas.
- d) Decreto N° 298 del 1995, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, reglamenta Transporte de Cargas Peligrosas por Calles y Caminos.
- e) Decreto Supremo N° 221 del 2002, del Ministerio de Relaciones Exteriores, promulga Acuerdo Multilateral sobre la Liberación del Transporte Aéreo Internacional.
- f) Decreto Supremo N° 148, de 2004, del Ministerio de Defensa Nacional, aprueba Reglamento DAR 51, Segunda Edición del Reglamento del Procedimiento Infracional Aeronáutico.
- g) Decreto Supremo N° 49, de 2008, del Ministerio de Defensa Nacional, aprueba Reglamento DAR 18, Transporte sin Riesgos de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea.
- h) Decreto Supremo N° 63, de 2008, del Ministerio de Defensa Nacional, aprueba Reglamento DAR 17, Seguridad, Protección de la Aviación Civil contra los Actos de Interferencia Ilícita, y sus posteriores modificaciones.
- i) Decreto N° 30 del 2012, del Ministerio de Agricultura Reglamento, sobre Protección del Ganado durante el Transporte.
- j) Decreto N° 232 del 2014, del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, aprueba el Reglamento de Facilitación del transporte aéreo internacional.
- k) Documento 9284-AN/905 "Manual de Instrucciones Técnicas para el Transporte sin Riesgo de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea", de la OACI.
- l) Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, Fija normas sobre exención del trámite de toma razón.

- m) Resolución N° 0185 del 2016, aprueba el Programa Nacional del Control de Calidad de la Seguridad de Aviación Civil, PNCCSAC, y sus posteriores modificaciones.
- n) Resolución Exenta N° 0463, de 2016, que aprueba Quinta Edición del Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil, PNSAC, y sus posteriores modificaciones.
- o) Resolución Exenta N° 0812 de 2016, aprueba la Tercera Edición del Programa Nacional de Seguridad de la Carga Aérea, PNSCA.
- p) Resolución Exenta N° 0727 de 2017, aprueba Segunda Edición de la DAN 17 04 "Requisitos para la Certificación de Instructores y aprobación de Programas de Instrucción en materias de Seguridad de la Aviación Civil, y sus posteriores modificaciones.
- q) Resolución Exenta N° 0600 de 2018, aprueba Tercera Edición del Programa Nacional de Instrucción de la Seguridad de la Aviación Civil, PNISAC, y sus posteriores modificaciones.
- r) Resolución Exenta N° 0621 de 2018, aprueba la Primera Enmienda a la Tercera Edición del Programa Nacional de Seguridad de la Carga Aérea, PNSCA.

CONSIDERANDO

Que conforme al párrafo 4.6.2 del Decreto Supremo N° 63 de 2008, del Ministerio de Defensa Nacional, y sus modificaciones posteriores, la DGAC establecerá un proceso de seguridad de la cadena de suministro, que incluya la aprobación de agentes acreditados o expedidores reconocidos, si éstos participan en la aplicación de inspecciones u otros controles de seguridad de la carga y el correo. Dicho proceso se efectuará a través de un Programa Nacional de Seguridad de la Carga Aérea.

RESUELVO

- 1) **APRUEBÁSE** la Segunda Enmienda a la Tercera Edición del Programa Nacional de Seguridad de la Carga Aérea (PNSCA), aprobada por Resolución Exenta N° 0812 del 2016, de esta Dirección General de Aeronáutica Civil, de acuerdo a los siguientes términos:
 - Introdúcense en el ítem III, Antecedentes, las siguientes modificaciones
 - 1. Reemplázase el contenido de antecedentes por el siguiente:
 - "a) Ley N° 16.752, que fija la Organización y Funciones y Establece las Disposiciones Generales de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y sus posteriores modificaciones.
 - b) Ley N° 18.916, aprueba el Código Aeronáutico, y sus posteriores modificaciones.
 - c) Decreto Supremo N°400, de 1977, que fija el texto refundido, coordinado sistematizado de la Ley N° 17.798, sobre Control de Armas, del Ministerio de Defensa Nacional.
 - d) Decreto N° 298 de 1995, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, reglamenta Transporte de Cargas Peligrosas por Calles y Caminos
 - e) Decreto Supremo N° 221 de 2002, del Ministerio de Relaciones Exteriores, promulga Acuerdo Multilateral sobre la Liberación del Transporte Aéreo Internacional.

- f) Decreto N° 148 de 2004, del Ministerio de Defensa Nacional, aprueba el DAR – 51 “Reglamento de Procedimientos Infracional Aeronáutico”.
- g) Decreto N° 49 de 2008, del Ministerio de Defensa Nacional, aprueba el DAR -18 “Transporte sin riesgo de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea”.
- h) Decreto N° 63 de 2008, del Ministerio de Defensa Nacional, aprueba el DAR -17 “Reglamento para la Protección de la Aviación Civil contra los Actos de Interferencia Ilícita”, y sus posteriores modificaciones.
- i) Decreto N° 30, de 2012, del Ministerio de Agricultura Reglamento, sobre Protección del Ganado durante el Transporte.
- j) Decreto N° 232, de 2014, del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, aprueba el Reglamento de Facilitación del transporte aéreo internacional.
- k) Documento 9284-AN/905 “Manual de Instrucciones Técnicas para el Transporte sin Riesgo de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea”, de la OACI.
- l) Resolución N° 185 de 2016, aprueba el Programa Nacional del Control de Calidad de la Seguridad de Aviación Civil (PNCCSAC), y sus posteriores modificaciones.
- m) Resolución N° 463 de 2016, aprueba el Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (PNSAC), y sus posteriores modificaciones.
- n) Resolución Exenta N° 0727 de 2017, aprueba Segunda Edición de la DAN 17 04 “Requisitos para la Certificación de Instructores y aprobación de Programas de Instrucción en materias de Seguridad de la Aviación Civil”, y sus posteriores modificaciones.
- o) Resolución Exenta N° 0812 de 2016, apruébala Tercera Edición del Programa Nacional de Seguridad de la Carga (PNSCA).
- p) Resolución Exenta N° 0600 de 2018, aprueba la Tercera Edición del Programa Nacional de Instrucción de Seguridad de la Aviación Civil (PNISAC).
- q) Resolución Exenta N° 0621 de 2018, aprueba la Primera Enmienda a la Tercera Edición del Programa Nacional de Seguridad de la Carga Aérea (PNSCA).”.

- Introdúcense en el ítem III, Materias, Capítulo 3 Responsabilidades, la siguiente modificación:

2. Incorpórase en el párrafo 3.4 en su literal d) el texto “,debiendo además presentar una declaración de seguridad de los envíos.”, posterior a la palabra “DGAC”.

- Introdúcense en el ítem III, Materias, Capítulo 7, Inspección de la Carga y el Correo, las siguientes modificaciones:

3. Incorpórase en el párrafo 7.1.1 la conjunción “y” posterior a la palabra “courier” y eliminase la frase “y aprovisionamiento a bordo”.

4. Incorpórase los siguientes nuevos párrafos:

“7.22 Transferencia de carga y correo de una aeronave exclusivamente de carga a una aeronave de pasajeros

7.22.1 El explotador de aeronaves se asegurará que la carga y correo que sean transferidos de una aeronave exclusivamente de carga y correo a una aeronave de pasajeros, han sido inspeccionados bajo las normas correspondientes para la carga autorizada a ser embarcada en aeronaves de pasajeros. Si la carga no está

preparada para ser transferida a una aeronave de pasajeros deberá aplicar una nueva inspección previo a la salida del vuelo, debiendo además actualizar la declaración de seguridad de envío.

7.22.2 El personal de seguridad verificará que se apliquen los controles e inspección apropiada a la carga y correo que se transfiera desde una aeronave exclusivamente de carga y correo a una aeronave de pasajeros.”.

- Introdúcense en el ítem III, Materias, Capítulo 11, Acreditación y Aceptación de la Cadena de Suministros de Carga Aérea, las siguientes modificaciones:

5. Incorpórase un nuevo párrafo 11.5:

“11.5 Criterios para no otorgar una acreditación, aceptación o reconocimiento
Los criterios para no otorgar una acreditación, aceptación o reconocimiento:

- a) No cumplir con los requisitos de otorgamiento establecidos en el presente programa.
- b) Incapacidad para cumplir con los requisitos establecidos en el presente programa, producto de la verificación documental y de terreno realizada por la DGAC.
- c) Estar sometido a un procedimiento administrativo o infraccional ante la DGAC, relacionado con el presente programa, al momento de presentar los antecedentes para su acreditación, aceptación o reconocimiento.”.

6. Renumérase el párrafo “11.5” por “11.6”, y párrafos siguientes respectivamente:

7. Modifícase el título del nuevo párrafo 11.6, por el siguiente:

“11.3 Criterios para revocación”.

8. Modifícase el título del nuevo párrafo 11.7, por el siguiente:

“11.7 Proceso de la renovación”.

9. Modifícase el título del nuevo párrafo 11.8 por el siguiente:

”11.8 Criterios para la suspensión Criterios”.

- Introdúcense en el ítem III, Materias, Capítulo 12, Autorización de Puntos de Inspección para la Carga y Correo, las siguientes modificaciones:

10. Incorpórase los siguientes nuevos párrafos:

“12.6 De los operadores de equipos de inspección.

12.6.1 El personal que realiza labores de inspección de seguridad de la carga y correo, de acuerdo a lo establecido en el Programa Nacional de Instrucción de Seguridad de la Aviación Civil (PNISAC), deberá acreditar haber recibido

instrucción y contar con la certificación otorgada por la DGAC para operar equipos de inspección de rayos X.

12.6.2 El funcionario que opera la máquina de rayos X deberá ser sujeto a rotación cada treinta (30) minutos continuos de operación, como máximo, debiendo ser asignado a otras posiciones de trabajo por un tiempo mínimo de quince (15) minutos antes de volver a ser asignado a operar la máquina de rayos X. De igual forma, se deberán mantener los registros efectivos de rotación.”.

- Introdúcense en el ítem III, Materias, Capítulo 14, Vigilancia y Control de Calidad, las siguientes modificaciones:
 11. Incorpórase en el título del capítulo 14 la frase “VIGILANCIA Y”, anterior a la palabra “CONTROL”.
 12. Incorporase un nuevo párrafo “14.3”:

“14.3 Vigilancia del PNSCA
La vigilancia de la aplicación efectiva de las disposiciones contenidas en el presente programa por parte de las organizaciones internas de la DGAC será responsabilidad del Departamento Auditoría interna a través de la Inspectores Gubernamentales en Seguridad de la Aviación Civil.”.
- Introdúcense en el ítem III, Materias, Capítulo 17, Normas Especiales, las siguientes modificaciones:
 13. Incorporase en los párrafos 17.1 y 17.2 la frase “,de la tercera edición”, posterior a la expresión “fecha de aprobación”.
- El texto íntegro de los apéndices está emplazado en el texto refundido del Programa Nacional de Seguridad de la Carga Aérea.
- 2) El texto refundido que incorpora las modificaciones del PNSAC será publicado en el Portal Web institucional y en el Gobierno Transparente.

Anótese, comuníquese y publíquese.



VÍCTOR VILLALOBOS COLLAO
General de Aviación
DIRECTOR GENERAL

DISTRIBUCIÓN:

1. PLAN A
2. DEPARTAMENTO PLANIFICACIÓN

EXENTA 0812
N° _____/

SANTIAGO, 29 DIC 2016

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS

- a. Ley N° 18.916 que aprueba el Código Aeronáutico.
- b. Ley N° 16.752, que fija la organización y funciones y establece las disposiciones generales de la Dirección General de Aeronáutica Civil y sus posteriores modificaciones.
- c. Ley N° 17.798, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado sobre Control de Armas.
- d. Decreto Supremo N° 221 de 2002, del Ministerio de Relaciones Exteriores, promulga Acuerdo Multilateral sobre la Liberación del Transporte Aéreo Internacional.
- e. Decreto N° 298 de 1995, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, reglamenta Transporte de Cargas Peligrosas por Calles y Caminos.
- f. Decreto N° 148 de 2004, del Ministerio de Defensa Nacional, aprueba el DAR - 51 "Reglamento de Procedimientos Infracional Aeronáutico".
- g. Decreto Supremo N° 222 de 2005, Reglamento Orgánico y de Funcionamiento de la DGAC, del Ministerio de Defensa Nacional.
- h. Decreto N° 63 de 2008, del Ministerio de Defensa Nacional, aprueba el DAR -17 "Reglamento para la Protección de la Aviación Civil contra los Actos de Interferencia Ilícita".
- i. Decreto N° 49 de 2008, del Ministerio de Defensa Nacional, aprueba el DAR -18 "Transporte sin riesgo de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea".
- j. Decreto N° 30 de 2012, del Ministerio de Agricultura Reglamento, sobre Protección del Ganado durante el Transporte.
- k. Decreto N° 232 de 2014, del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, aprueba el Reglamento de Facilitación del transporte aéreo internacional.
- l. Documento 9284-AN/905 "Manual de Instrucciones Técnicas para el Transporte sin Riesgo de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea", de la OACI.
- m. Resolución Exenta N° 01504 del 29.Oct.2010 que aprueba el PRO ADM 02 Estructura normativa de la DGAC.
- n. Resolución N° 184 de 2016, aprueba el Programa Nacional del Control de Calidad de la Seguridad de Aviación Civil (PNSAC).

- o. Resolución Exenta N° 0463 del 31.Ago.2016, de la Dirección General, que aprobó el Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (PNSAC).
- p. Oficio (O) N° 05/0/174 del 07.Jul.2015, del Departamento Jurídico que emite informe.
- q. Oficio (O) N° 05/0/1283 del 19.Dic.2016, del Departamento Jurídico que emite informe.

CONSIDERANDO

Que conforme al párrafo 5.9.2 del Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (PNSAC), aprobado por Resolución N° 0463 de 2016, la Dirección General de Aeronáutica Civil establecerá un programa nacional de seguridad de la carga que considere la cadena de suministro e incluya la aprobación de agentes acreditados, expedidores, reconocidos, si estos participan en la aplicación del control de seguridad de la carga y el correo.

Que en la elaboración del Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (PNSAC) la Dirección General de Aeronáutica Civil contó con la colaboración de la Asociación Internacional del Transporte Aéreo, conforme al proyecto sobre Carga Segura (proyecto piloto Secure Freight), expertos de la Administración de Seguridad en el Transporte (Transportation Security Administration (TSA) de los Estados Unidos de América y la Asociación Chilena de Líneas Aéreas (ACHILA).

RESUELVO

1. **APRUEBESE** el Programa Nacional de Seguridad de la Carga Aérea (PNSCA).
2. **DERÓGASE** la Resolución Exenta N° 01341 del 02.Sep.2009 de esta Dirección General, que aprobó el anterior PNSCA.
3. Los requisitos para la seguridad de la cadena de suministros establecidos de éste nuevo programa serán aplicables noventa días después de la publicación en el diario oficial.

Anótese, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial.


VICTOR VILLALOBOS COLLAO
General de Brigada Aérea (A)
DIRECTOR GENERAL

DISTRIBUCIÓN:

1. PLAN A
2. DEPARTAMENTO PLANIFICACIÓN (A)

ÍNDICE

	Pág.
I.- PROPÓSITO	1
II.- ANTECEDENTES	1
III.- MATERIA	1
CAPÍTULO 1 DEFINICIONES	3
CAPÍTULO 2 ALCANCES DEL PROGRAMA	7
CAPÍTULO 3 RESPONSABILIDADES	10
CAPÍTULO 4 SELECCIÓN, CONTRATACION Y CAPACITACION DEL PERSONAL	16
CAPÍTULO 5 NORMAS DE SEGURIDAD DE LAS INSTALACIONES	19
CAPITULO 6 ACEPTACIÓN, MANEJO Y TRANSPORTE DE CARGA AÉREA	22
CAPITULO 7 INSPECCION DE LA CARGA Y EL CORREO	28
CAPITULO 8 SEGURIDAD DE PALES, TRAILERES Y DISPOSITIVOS DE CARGA UNITARIZADA	38
CAPITULO 9 RESPUESTA A INCIDENTES Y NO CONFORMIDADES	39
CAPITULO 10 CONTROL DE DOCUMENTOS, SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y REGISTROS	40
CAPITULO 11 ACREDITACIÓN Y VALIDACIÓN DE LA CADENA DE SUMINISTROS DE CARGA AÉREA	42
CAPITULO 12 AUTORIZACIÓN DE PUNTOS DE INSPECCIÓN PARA LA CARGA Y CORREO	47
CAPITULO 13 ACREDITACIÓN DE EMBALAJES	50

CAPÍTULO 14 VIGILANCIA Y CONTROL DE CALIDAD	53
CAPÍTULO 15 INFRACCIONES	54
CAPÍTULO 16 AJUSTE DEL PROGRAMA	55
CAPÍTULO 17 NORMAS ESPECIALES	56
IV.- VIGENCIA	56
Anexos “A” Modelo Programa de Seguridad del Agente Acreditado	
Anexos “B” Modelo Programa de Seguridad de Expedidor Reconocido	
Anexos “C” Modelo Programa de Seguridad de la empresa transportista	
Anexos “D” Declaración de Compromisos de Agente Acreditado	
Anexos “E” Declaración de Compromisos de Expedidor Reconocido	
Anexos “F” Declaración de Compromisos del Transportista	
Anexos “G” Certificado de Carga Exenta	
Anexos “H” Declaración de Seguridad del Envío	
Anexos “I” Verificación de pruebas de protocolos para la certificación de embalajes	
Anexos “J” Certificado de certificación de embalaje	

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL



PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA CARGA AEREA

(Resolución Exenta N° 0686 del 20 de agosto de 2018)

I.- PROPÓSITO

Establecer medidas de seguridad para el transporte por vía aérea de carga, correo y la cadena de suministros, a fin de garantizar la eficacia del Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil, relativas a esta materia.

II.- ANTECEDENTES

- a) Ley N° 16.752, que fija la Organización y Funciones y Establece las Disposiciones Generales de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y sus posteriores modificaciones.
- b) Ley N° 18.916, aprueba Código Aeronáutico, y sus posteriores modificaciones.
- c) Decreto Supremo N°400, de 1977, que fija el texto refundido, coordinado sistematizado de la Ley N° 17.798, sobre Control de Armas, del Ministerio de Defensa Nacional.
- d) Decreto N° 298 de 1995, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, reglamenta Transporte de Cargas Peligrosas por Calles y Caminos
- e) Decreto Supremo N° 221 de 2002, del Ministerio de Relaciones Exteriores, promulga Acuerdo Multilateral sobre la Liberación del Transporte Aéreo Internacional.
- f) Decreto N° 148 de 2004, del Ministerio de Defensa Nacional, aprueba el DAR – 51 “Reglamento de Procedimientos Infracional Aeronáutico”.
- g) Decreto N° 49 de 2008, del Ministerio de Defensa Nacional, aprueba el DAR -18 “Transporte sin riesgo de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea”.
- h) Decreto N° 63 de 2008, del Ministerio de Defensa Nacional, aprueba el DAR -17 “Reglamento para la Protección de la Aviación Civil contra los Actos de Interferencia Ilícita”, y sus posteriores modificaciones.
- i) Decreto N° 30, de 2012, del Ministerio de Agricultura Reglamento, sobre Protección del Ganado durante el Transporte.
- j) Decreto N° 232, de 2014, del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, aprueba el Reglamento de Facilitación del transporte aéreo internacional.
- k) Documento 9284-AN/905 “Manual de Instrucciones Técnicas para el Transporte sin Riesgo de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea”, de la OACI.
- l) Resolución N° 185 de 2016, aprueba el Programa Nacional del Control de Calidad de la Seguridad de Aviación Civil (PNCCSAC), y sus posteriores modificaciones.
- m) Resolución N° 463 de 2016, aprueba el Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (PNSAC), y sus posteriores modificaciones.
- n) Resolución Exenta N° 0727 de 2017, aprueba Segunda Edición de la DAN 17 04 “Requisitos para la Certificación de Instructores y aprobación de Programas de Instrucción en materias de Seguridad de la Aviación Civil”, y sus posteriores modificaciones.
- o) Resolución Exenta N° 0812 de 2016, apruébala Tercera Edición del Programa Nacional de Seguridad de la Carga (PNSCA).

- p) Resolución Exenta N° 0600 de 2018, aprueba la Tercera Edición del Programa Nacional de Instrucción de Seguridad de la Aviación Civil (PNISAC).
- q) Resolución Exenta N° 0621 de 2018, aprueba la Primera Enmienda a la Tercera Edición del Programa Nacional de Seguridad de la Carga Aérea (PNSCA).

III.- MATERIA**CAPÍTULO 1
DEFINICIONES****AUTORIDAD AERONÁUTICA**

La Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC).

AUTORIDAD AEROPORTUARIA

La autoridad designada por el Director General de Aeronáutica Civil responsable de la administración del aeródromo.

ACTO DE INTERFERENCIA ILÍCITA

Actos o tentativas destinados a comprometer la seguridad de la aviación civil, incluyendo, sin que esta lista sea exhaustiva, lo siguiente: a) apoderamiento ilícito de aeronaves; b) destrucción de una aeronave en servicio; c) toma de rehenes a bordo de aeronaves o en los aeródromos; d) intrusión por la fuerza a bordo de una aeronave, en un aeródromo o en el recinto de una instalación aeronáutica; e) introducción a bordo de una aeronave o en un aeródromo de armas o de artefactos (o sustancias) peligrosos con fines criminales; f) uso de una aeronave en servicio con el propósito de causar la muerte, lesiones corporales graves o daños graves a los bienes o al medio ambiente; g) comunicación de información falsa que comprometa la seguridad de una aeronave en vuelo, o en tierra, o la seguridad de los pasajeros, tripulación, personal de tierra y público en un aeródromo o en el recinto de una instalación de aviación civil.

AERONAVE DE CARGA

Toda aeronave, distinta de la de pasajeros, que transporta mercancías o bienes tangibles.

AGENTE ACREDITADO

Agente, expedidor de carga o cualquier otra entidad que mantenga relaciones comerciales con un explotador y proporciona controles de seguridad, que están aceptados o exigidos por la Autoridad Competente (DGAC), respecto de la carga o el correo.

CADENA DE SUMINISTRO DE CARGA AEREA

Es un conjunto de procedimientos de seguridad interrelacionados que se aplican a los envíos de carga para mantener la integridad de dichos envíos desde el punto en que se hace la inspección o se aplican otros controles de seguridad hasta la salida de la aeronave.

CARGA

Todos los bienes que se transporten en una aeronave, excepto el correo, los suministros y el equipaje acompañado o extraviado.

CARGA CONOCIDA

Carga sometida a controles de seguridad apropiados, comprendida la inspección, que se considera apta para ser transportada en una aeronave comercial, recibida en condiciones seguras y protegida del acceso no autorizado, desde que ha sido tomada bajo custodia de la cadena de suministro.

CARGA NO CONOCIDA

Carga que no ha sido sometida a controles de seguridad apropiados, antes de ser transportada por vía aérea o que ha perdido la condición segura.

CARGA O CORREO DE ALTO RIESGO

La carga o el correo presentado por una entidad desconocida (agente no acreditado) o que exhibe indicios de manipulación indebida, se considerará de alto riesgo si, además, se cumple uno de los criterios siguientes: a) hay información específica de inteligencia (de un riesgo) que indica que la carga o el correo representa una amenaza para la aviación civil; o b) la carga o el correo presenta anomalías que suscitan sospecha; o c) la naturaleza de la carga o del correo es tal que es improbable que con las medidas de seguridad de base se detecten artículos prohibidos que puedan poner en peligro la aeronave. Independientemente de que la carga o el correo provengan de una entidad conocida o desconocida, el envío puede considerarse como de alto riesgo atendiendo a información específica de inteligencia (de riesgo) de un Estado, al respecto.

CARGA Y CORREO DE TRANSBORDO

La carga y el correo que salen en una aeronave distinta de aquella en la que llegaron.

CORREO

Despachos de correspondencia y otros artículos que los servicios postales presentan con el fin de que se entreguen a otros servicios postales, conforme a las normas de la Unión Postal Universal (UPU).

COURIER

Despacho de documentos, material impreso, paquetes u otras mercancías por empresas de envíos de entrega rápida (Courier), legalmente establecidas en el país y autorizadas por el Servicio Nacional de Aduanas, cuyo giro o actividad principal es la prestación de los servicios a terceros, para la expedita recolección, transporte, entrega, localización y mantenimiento del control de los referidos envíos durante todo el suministro del servicio.

DISPOSITIVO DE CARGA UNITARIZADA

Toda variedad de contenedor de carga, contenedor de aeronave, paleta de aeronave con red sobre un iglú (no se incluyen en esta definición los sobre embalajes).

EMBALAJE

Los recipientes y demás componentes o materiales necesarios para que el recipiente sea idóneo a su función de contención.

EMPRESAS DE SERVICIOS

Para los fines de la presente norma se entenderá por Empresas de Servicios aquellas que por cuenta propia o de terceros prestan servicios a cualquiera de las empresas participantes de la seguridad de la cadena de suministro.

EXPEDIDOR RECONOCIDO

Expedidor que origina carga o correo por su propia cuenta y cuyos procedimientos cumplen reglas y normas de seguridad comunes suficientes para permitir el transporte de carga o correo en cualquier aeronave.

EMPRESAS PARTICIPANTES DE LA SEGURIDAD DE LA CADENA DE SUMINISTRO DE CARGA AEREA

Para efectos del presente Programa, se entenderá por Empresas Participantes de la seguridad de la cadena de suministro a: Expedidores Reconocidos, Transportistas, Agentes de Carga Acreditados, Explotadores de Aeronaves, Almacenes de preparación y acopio de carga y empresas de manipulación en tierra (Ground handling).

IMPREVISIBILIDAD

La aplicación de medidas de seguridad con frecuencias irregulares, en distintos lugares y/o utilizando medios variados, de acuerdo con un marco definido, con el objetivo de aumentar su efecto disuasivo y su eficacia.

INSPECCIÓN

Aplicación de medios técnicos o de otro tipo destinados a identificar o detectar armas, explosivos u otros artefactos, objetos o sustancias peligrosas que pueden utilizarse para cometer un acto de interferencia ilícita.

INSPECCION DE SEGURIDAD DE LA AERONAVE

Inspección completa del interior y exterior de la aeronave con el propósito de descubrir objetos sospechosos, armas, explosivos u otros artefactos, objetos o sustancias peligrosas.

MERCANCÍAS PELIGROSAS

Todo objeto o sustancia que puede constituir un riesgo para la salud, la seguridad, los bienes, el medio ambiente y que figure en la lista de mercancías peligrosas de las Instrucciones Técnicas o que estén clasificadas conforme a dichas instrucciones.

MERCANCÍAS PELIGROSAS DE ALTO RIESGO

De acuerdo a lo establecido en las Instrucciones Técnicas, las mercancías peligrosas de alto riesgo son aquellas que podrían utilizarse en un atentado terrorista con graves consecuencias, tales como una gran pérdida de vidas humanas o una destrucción masiva o, particularmente para la Clase 7 (radiactivos), una gran perturbación socioeconómica.

PROTECCIÓN DE LA CARGA

Medidas de seguridad o precauciones que hay que tomar para prevenir que los envíos sean utilizados en actos de interferencia ilícita.

SUMINISTROS

— Para consumo (avitallamiento). Mercancías, independientemente de que se vendan o no, destinadas al consumo a bordo de la aeronave por parte de los pasajeros y la tripulación, y las mercancías necesarias para la operación y mantenimiento de la aeronave, incluyendo combustible y lubricantes.

— Para llevar (mercancías). Mercancías para la venta a los pasajeros de la aeronave con miras a su utilización después del aterrizaje.

TRANSPORTE DE VALORES

Conjunto de actividades asociadas a la custodia y traslado de valores de un lugar a otro dentro y fuera del territorio nacional, ya sea por vía terrestre, aérea, fluvial, lacustre o marítima. (Artículo 1° inciso 1 del Decreto 1814 de 2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública).

VALORES

El dinero en efectivo, los documentos bancarios y mercantiles de normal uso en el sistema financiero, los metales preciosos, sea en barra, amonedados, o elaborados, las obras de arte y en general, cualquier otro bien que, atendidas sus características, haga aconsejable su conservación, custodia o traslado mediante medidas especiales de seguridad (Artículo 1° inciso 2 del Decreto 1814 de 2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública).

VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES

Verificación de la identidad y la experiencia de una persona, incluyendo cualquier antecedente penal, cuando esté legalmente permitido, como parte de la evaluación de la idoneidad de un individuo para aplicar un control de seguridad y/o para tener acceso sin escolta a una zona de seguridad restringida.

VERIFICACIÓN DOCUMENTAL

Consiste en verificar que la documentación que acompaña una carga, sea acorde a lo prescrito en la normativa, y al envío presentado para su transporte.

VERIFICACION DE SEGURIDAD DE LA AERONAVE

Inspección del interior de una aeronave a la que los pasajeros puedan haber tenido acceso, así como de la bodega con el fin de descubrir objetos sospechosos, armas, explosivos u otros artefactos, objetos o sustancias peligrosos.

ZONA DE PREPARACIÓN DE CARGA

Espacio utilizado para preparar la carga, correo y courier, para su transporte por vía aérea.

ZONA DE SEGURIDAD RESTRINGIDA

Aquellas zonas de la parte aeronáutica de un aeródromo, identificadas como zonas de riesgo prioritarias en las que, además de controlarse el acceso, se aplican otros controles de seguridad. Dichas zonas normalmente incluirán, entre otras cosas, todas las zonas de salida de pasajeros de la aviación comercial entre el punto de inspección y la aeronave; la plataforma; los locales de preparación de embarque de equipaje, incluidas las zonas en las que las aeronaves entran en servicio y están presentes el equipaje y la carga inspeccionados; los depósitos de carga, los centros de correo y los locales de la parte aeronáutica de servicios de provisión de alimentos y de limpieza de las aeronaves.

CAPÍTULO 2

ALCANCES DEL PROGRAMA

2.1 Identificación de los participantes de la cadena de suministros

2.1.1 Los integrantes de la cadena de suministros que participan en la aplicación de inspecciones o controles de seguridad de la carga y correo, para los fines de este programa se identificarán como:

- a) Entidades acreditadas por la DGAC
- b) Entidades aprobadas por la DGAC
- c) Entidades aceptadas por la DGAC
- d) Otras entidades reconocidas con funciones específicas en la cadena de suministros
- e) Servicio de Seguridad Aeroportuaria de la DGAC

2.1.2 Vigencia

Las resoluciones que otorguen acreditación, aceptación y reconocimiento en la cadena de suministro tendrán una vigencia de hasta dos (02) años, dependiendo de la vigencia de la acreditación o autorización de la entidad requirente.

2.2 Entidades acreditadas por la DGAC

2.2.1 Las entidades acreditadas por la DGAC que aplicarán inspecciones o controles de seguridad a la carga y correo son Agencias de carga.

2.2.2 La agencia de carga que requiera ser acreditada por la DGAC deberá presentar una solicitud y un programa de seguridad de acuerdo a lo indicado en el anexo A del programa, así como sus posteriores enmiendas, de acuerdo a lo establecido en el Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (PNSAC).

2.3 Entidades aprobadas por la DGAC

2.3.1 Las entidades aprobadas por la DGAC que podrán aplicar inspecciones o controles de seguridad a la carga y correo son:

- a) Explotadores de aeronaves
- b) Entidades prestadoras de servicios en el aeródromo

2.3.2 El explotador de aeronaves del transporte aéreo comercial deberá incluir en su programa de seguridad las medidas relativas a la protección e inspección de la carga, el correo y otros artículos. Dicho programa deberá ser aprobado por la DGAC, así como sus posteriores enmiendas, de acuerdo a lo establecido en el Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (PNSAC). El explotador de aeronaves deberá contar con un Certificado de Operador Aéreo (AOC) de la DGAC que autorice el transporte carga aérea.

2.3.3 Los almacenes de preparación y acopio de carga y las empresas de manipulación en tierra (Ground handling) que se ubican en un aeródromo, para los fines de este programa se consideran como empresa prestadora de servicios en el aeródromo.

Dichas entidades deberán contar un programa de seguridad aprobado por la DGAC, así como sus posteriores enmiendas, de acuerdo a lo establecido en el PNSAC.

2.4 Entidades aceptadas por la DGAC

2.4.1 La DGAC, a petición de un agente de carga acreditado o un explotador de aeronaves autorizado a transportar carga aérea, podrá aceptar los controles y medidas de seguridad que aplica:

- a) Expedidor reconocido
- b) Empresa transportista

2.4.2 El agente de carga acreditado o el explotador de aeronaves que propone una empresa para ser aceptada por la DGAC, garantizará que la entidad indicada en el punto anterior, cumple con los requisitos establecidos en el presente programa.

2.4.3 Un expedidor reconocido o empresa transportista para ser aceptado por la DGAC, deberá presentar un programa de seguridad de acuerdo a lo indicado en los anexos B y C del presente programa, cuya aprobación será de responsabilidad de la entidad proponente. La DGAC podrá analizar otras solicitudes presentadas por alguna entidad que desee participar en la cadena de suministro, estableciendo los requisitos respectivos según corresponda.

2.4.4 Las entidades proponentes deberán incorporar en sus programas de seguridad, auditorías periódicas a las empresas aceptadas como integrantes de la cadena de suministros. Estas actividades deberán ser programadas para todo el periodo de la vigencia de la aceptación, la frecuencia será definida por los siguientes criterios:

- a) Nivel de amenaza definido por la DGAC
- b) Nivel de amenaza de la entidad validada
- c) Nivel de cumplimiento de la norma
- d) Incidentes
- e) A requerimiento de la DGAC

2.5 Otras entidades reconocidas con funciones específicas en la cadena de suministros

2.5.1 El Explotador de aeronaves, el Agente acreditado y el Expedidor Reconocido podrán presentar a otras empresas para ser reconocidas en la cadena de suministros por la DGAC. El proponente deberá aprobar un programa de seguridad de la empresa y ejecutar actividades de control de calidad periódicas según criterios enunciados en el párrafo 2.4.4.

2.5.2 La empresa prestadora de servicios de seguridad privada, y aquellas personas contratadas directamente como guardia, nochero, portero, rondín u otro de carácter similar, que presten servicios en un aeródromo o espacio sometido al control de la DGAC, deberá cumplir con lo establecido en la norma aeronáutica DAN 17 02.

2.6 Servicio de Seguridad Aeroportuaria de la DGAC

2.6.1 La fiscalización y vigilancia continua de la cadena de suministros para la carga y el correo, será ejecutada por el personal del Servicio de Seguridad Aeroportuaria, Inspectores Fiscalizadores AVSEC, Inspectores Gubernamentales AVSEC y

personal de Seguridad Operacional de la DGAC, cada uno en el ámbito de su competencia.

- 2.6.2 Con el objeto de mantener la continuidad del Servicio Seguridad Aeroportuaria, la Dirección General de Aeronáutica Civil podrá reasignar personal o requerir apoyo a las Fuerzas de Orden y Seguridad, a las Fuerzas Armadas y a los otros Servicios Públicos, con personal competente para cumplir las funciones declaradas en el presente programa.

CAPÍTULO 3 RESPONSABILIDADES

3.1 **Autoridad Aeronáutica**

3.1.1 A través del Departamento Planificación tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaborar y mantener actualizado el PNSCA.
- b) Establecer las coordinaciones sobre seguridad de aviación y facilitación.
- c) Coordinar con los organismos de Estado y otras entidades del país, la implementación de los diversos aspectos del programa.
- d) Evaluar los niveles de amenaza contra la seguridad de la aviación civil, en coordinación con las autoridades competentes.

3.1.2 A través del Departamento Aeródromos y Servicios Aeronáuticos (DASA) tendrá las siguientes funciones:

- a) Implementará el PNSCA.
- b) Dispondrá la difusión del presente Programa a los aeródromos, explotadores de aeronaves, agencias de carga y otras empresas con responsabilidad en su aplicación.
- c) Aprobará o aceptará, según corresponda, los Programas de Seguridad y Planes de Contingencias de las Empresas participantes de la seguridad de la cadena de suministro.
- d) Dispondrá las actividades de control de la calidad, para verificar el cumplimiento de las medidas preventivas contempladas en los Programas de Seguridad de las Empresas participantes de la seguridad de la cadena de suministro.
- e) Verificará y aceptará los equipos para la inspección de los envíos, de los explotadores de aeronaves, agencias de carga y otras empresas prestadoras del servicio.
- f) Dispondrá la publicación de los listados de agentes acreditados aprobados por la DGAC, así como de los expedidores reconocidos y empresas transportistas validados por la DGAC.
- g) Dispondrá la notificación a los aeródromos los estados de alertas o de vuelos o carga de alto riesgo.
- h) Verificará y acreditará, según corresponda, las solicitudes de certificación de embalajes.

3.1.3 A través del Departamento Auditoría Interna (DAI) realizará actividades de vigilancia dispuestas en el Programa Nacional del Control de la Calidad en la Seguridad de la Aviación Civil (PNCCSAC).

3.2 **Autoridad Aeroportuaria**

- a) Dispondrá la fiscalización de los explotadores de aeronaves y los agentes acreditados que realicen inspección de la carga y del correo en el aeródromo.
- b) Dispondrá la aplicación de las medidas de seguridad conforme a los niveles de amenaza y estados de alerta.
- c) Disponer la ejecución de inspecciones aleatorias, a la carga y al correo que haya sido inspeccionado por las empresas autorizadas por la DGAC.

- d) Difundir el presente Programa a través del Comité de Seguridad del Aeródromo, a las entidades involucradas y responsables de su implementación en sus diversos aspectos.
- e) Notificará a los explotadores de aeronaves la adopción de medidas de seguridad adicionales, ante la aplicación de Estados de Alerta por una eventual amenaza.
- f) Notificar a los organismos competentes las irregularidades detectadas en la carga
- g) Dispondrá la ejecución de las actividades de control de calidad definidas por el DASA.
- h) Establecer actividades de coordinación, a nivel local, entre los diferentes organismos públicos involucrados en materias de seguridad de la carga aérea.

3.3 Responsabilidades comunes

Los explotadores de aeronaves, agentes acreditados y expedidores reconocidos tendrán las siguientes responsabilidades comunes:

- a) Difundir a su personal los contenidos de este Programa y de su Programa de Seguridad y del Plan de Contingencias de la empresa, manteniendo los registros.
- b) Contar con instalaciones apropiadas para el tratamiento de la carga y/o correo de forma segura.
- c) Solicitar certificado de antecedentes del personal que desarrolla actividades relacionadas directamente con la carga y el correo.
- d) Establecer un programa de instrucción interno de acuerdo a los criterios establecidos en el PNISAC.
- e) Establecer procedimientos de emergencia a ser utilizados para responder ante actos de interferencia ilícita u otras amenazas.
- f) Implementar un programa interno de control de calidad.
- g) Realizar actividades de control de calidad a los integrantes de la cadena de suministros presentados a la DGAC para validación, informando los resultados de estas actividades.
- h) Notificar a la DGAC la carga de alto riesgo, las mercancías peligrosas y el transporte de valores.
- i) Poner a disposición de la DGAC, una copia electrónica o en papel de aquellas cargas aéreas aforadas o revisadas físicamente con el objetivo de dar a conocer la vulneración de los sellos o precintos que evidencian manipulación indebida.

3.4 Explotadores de aeronaves

- a) Incluir en su programa de seguridad y plan de contingencias los procedimientos para garantizar que la carga y el correo cumple con los requerimientos de este programa.
- b) Comprobar que la carga y correo proveniente de un agente acreditado o expedidor reconocido fue sometida a inspección de seguridad, a través de la declaración de seguridad del envío, previo a la aceptación para su transporte en una aeronave comercial.
- c) Ejecutar controles de seguridad aleatorios, comprendida la inspección, a un porcentaje de la carga proveniente de agentes acreditados o expedidores reconocidos de acuerdo a los criterios establecido de este Programa.

- d) Aplicar inspección del 100% de la carga no conocida, mediante el empleo de tecnología o en forma física teniendo en cuenta la naturaleza del envío, adosando una etiqueta de carga conocida validado por la DGAC, debiendo además presentar una declaración de seguridad de los envíos.
- e) Verificar que la "Carga Conocida" cuenta con una declaración de seguridad de los envíos.
- f) Presentar a la DGAC para su fiscalización, la documentación de la carga, correo y mercancías peligrosas de origen, y transbordo aceptada para su transporte en una aeronave comercial.
- g) Asegurar que la carga y el correo una vez inspeccionado y aceptado para su transporte, esté protegido de interferencias hasta ser cargado en una aeronave comercial.
- h) Someter a aprobación de la DGAC, y la autoridad correspondiente, los equipos de rayos X utilizados para la inspección.
- i) Notificar a la DGAC toda carga o correo de alto riesgo aplicando métodos adicionales de inspección.
- j) Disponer que la carga y el correo de origen y trasbordo que pierde su condición de seguridad sea sometido nuevamente a inspección.
- k) Notificar a la DGAC todo bulto sospechoso, que pueda afectar la seguridad y toda declaración fraudulenta y/o identificación de mercancía peligrosa oculta.
- l) Aplicar las medidas de seguridad adicionales dispuestas por la DGAC, de acuerdo a los estados de alerta.
- m) Poner a disposición de la DGAC la carga y el correo cuando la aeronave esté bajo amenaza.
- n) Reevaluar las medidas de seguridad y los procedimientos luego de ocurrido un acto de interferencia ilícita o acción delictiva y adoptar las medidas correctivas apropiadas.
- o) Designar un Coordinador de Seguridad, responsable de coordinar la implementación del programa de seguridad y plan de contingencia.

3.5 Agencia de carga acreditada por la DGAC

- a) Elaborar y someter a aprobación de la DGAC un programa de seguridad de acuerdo a los requerimientos de este programa.
- b) Aplicar inspección a la carga y el correo basado en la naturaleza del envío, incorporando etiquetas de carga conocida, para permitir el transporte en una aeronave de transporte aéreo comercial.
- c) Ejecutar controles de seguridad aleatorios, comprendida la inspección, a un porcentaje de la carga proveniente de expedidores reconocidos de acuerdo a los criterios establecidos en este Programa y de acuerdo a los estados de alerta.
- d) Presentar una declaración de seguridad de los envíos cuando se declare una "Carga Conocida".
- e) Asegurar que el medio de transporte empleado cumpla con las condiciones de seguridad establecidas en el presente Programa.
- f) Proteger permanentemente la carga desde el momento en que se aplican los controles o inspección de seguridad en sus instalaciones, traslado y entrega a un explotador de aeronave.
- g) Someter a aprobación de la DGAC, y la autoridad correspondiente, los equipos de rayos x utilizados para la inspección.
- h) Notificar al explotador de aeronave y a la DGAC toda carga o correo de alto riesgo, aplicando métodos adicionales de inspección.

- i) Notificar al explotador de aeronave todo bulto sospechoso que pueda afectar la seguridad y toda declaración fraudulenta y/o identificación de mercancía peligrosa oculta.
- j) Notificar a la Autoridad Aeroportuaria si la (s) máquina (s) de rayos X con que inspecciona carga no está (n) operativa (s) y qué planes alternativos tiene.
- k) Designar un Coordinador de Seguridad, responsable de organizar la implementación del programa de seguridad y plan de contingencia.

3.6 Expedidores Reconocidos

- a) Presentar al explotador de aeronave o agente acreditado un programa de seguridad de acuerdo a los requerimientos de este programa.
- b) Aplicar inspección a la carga y el correo basado en la naturaleza del envío, incorporando etiquetas de carga conocida, para permitir el transporte en una aeronave de transporte aéreo comercial.
- c) Presentar una declaración de seguridad de los envíos cuando se declare una "Carga Conocida".
- d) Asegurar que el medio de transporte empleado cumpla con las condiciones de seguridad establecidas en el presente Programa.
- e) Proteger permanentemente la carga desde el momento en que se aplican la inspección de seguridad desde las instalaciones de aceptación, traslado y entrega a un agente de carga acreditada o explotador de aeronave.
- f) Notificar al agente acreditado o al explotador aéreo, según corresponda, todo bulto sospechoso que pueda afectar la seguridad y toda declaración fraudulenta y/o identificación de mercancía peligrosa oculta.
- g) Designar un Coordinador de Seguridad, responsable de organizar la implementación del programa de seguridad y plan de contingencia.

3.7 Empresa transportista

- a) Presentar al agente acreditado o, en su caso, al explotador de aeronave, un programa de seguridad de acuerdo a los requerimientos de este programa.
- b) Designar un Coordinador de Seguridad, responsable de coordinar la implementación del programa de seguridad de la empresa.
- c) Difundir a su personal los contenidos del PNSCA y programa de seguridad aprobado.
- d) Garantizar que la carga que transporta cuente con etiquetas de Carga Conocida y la declaración de seguridad de los envíos.
- e) Aplicar medidas de seguridad para proteger los envíos contra accesos no autorizados, al medio de transporte desde que es cargado, hasta su entrega y aceptación por el agente acreditado y/o el explotador de aeronave.
- f) Utilizar precintos de seguridad numerados para los vehículos y una declaración de seguridad de los envíos.
- g) Solicitar certificado de antecedentes del personal de su empresa.
- h) Establecer un programa de instrucción interno de acuerdo a los criterios establecidos en el PNISAC.
- i) Realizar actividades de control de calidad internas y rectificar las deficiencias detectadas.

3.8 Bodegas de almacenamiento de Carga, Correo y Courier ubicadas en el aeródromo

- a) Elaborar y mantener actualizado un programa de seguridad y plan de contingencias, aprobado por la DGAC, basándose en la documentación aeronáutica específica para su elaboración.
- b) Difundir a su personal los contenidos de este programa y de su programa de seguridad y del plan de contingencias de la empresa, manteniendo los registros.
- c) Solicitar certificado de antecedentes a su personal.
- d) Establecer un programa de instrucción interno de acuerdo a los criterios establecidos en el PNISAC.
- e) Someter a aprobación de la DGAC, y la autoridad correspondiente, los equipos de rayos x utilizados para la inspección, cuando cuente con ellos.
- f) Notificar a la DGAC de todo bulto sospechoso que pueda afectar la seguridad.
- g) Inspeccionar a su personal y vehículos que ingresan a la zona de seguridad restringida desde sus instalaciones.
- h) Notificar a la Autoridad Aeroportuaria si las máquinas de rayos X con que inspecciona carga no está operativa y que planes alternativos tiene.
- i) Realizar actividades de control de calidad internas y rectificar las deficiencias detectadas.
- j) Designar un Coordinador de Seguridad, responsable de organizar la implementación del programa de seguridad y plan de contingencia.

3.9 Empresas de Manipulación en Tierra (Ground Handling)

- a) Elaborar y mantener actualizado un programa de seguridad y plan de contingencia, aprobados por la DGAC, basándose en la documentación aeronáutica específica para su elaboración.
- b) Difundir a su personal los contenidos del programa de seguridad de la empresa y los contenidos de este programa, dejando constancia de su realización.
- c) Solicitar certificado de antecedentes a su personal.
- d) Establecer un programa de instrucción interno de acuerdo a los criterios establecidos en el PNISAC.
- e) Notificar a la DGAC de todo bulto sospechoso que pueda afectar la seguridad.
- f) Inspeccionar a su personal y vehículos que ingresan a la zona de seguridad restringida desde sus instalaciones.
- g) Realizar actividades de control de calidad internas y rectificar las deficiencias detectadas.
- h) Designar un Coordinador de Seguridad, responsable de organizar la implementación del programa de seguridad y plan de contingencia.

3.10 Servicio Nacional de Aduanas

- a) Definir y asignar tareas para la implementación de los procedimientos de seguridad de la carga aérea a sus fiscalizadores.
- b) Designar una persona responsable de coordinar las medidas de seguridad de la carga aérea.
- c) Establecer los medios para las actividades de coordinación entre los diferentes organismos públicos involucrados en materias de seguridad de la carga aérea.
- d) Poner a disposición de aquellos participantes de la seguridad de la cadena de suministro de carga aérea, que operen en la Zona Primaria de Carga, una

copia electrónica o en papel de aquellas cargas aéreas aforadas o revisadas físicamente con el objetivo de dar a conocer la vulneración de los sellos o precintos que evidencian manipulación indebida.

- e) Establecer y mantener Procedimientos Locales de Operación para todas las funciones de seguridad, incluyendo el control del acceso a las Zonas primarias de carga y áreas restringidas de seguridad que se encuentren adyacentes.
- f) Realizar actividades de control de calidad internos y rectificar las deficiencias detectadas.
- g) Establecer procedimientos de emergencia a ser utilizados para administrar y responder ante actos de interferencia ilícita u otras emergencias.

3.11 Servicio Agrícola y Ganadero y Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura

- a) Implementar y mantener procedimientos locales de operación para las funciones de seguridad, incluyendo el control del acceso a las Zonas primarias de carga y áreas restringidas de seguridad que se encuentren adyacentes.
- b) Instruir a su personal fiscalizador en la aplicación medidas de seguridad de la carga aérea.
- c) Designar una persona responsable de coordinar las medidas de seguridad de la carga aérea.
- d) Establecer los medios para las actividades de coordinación entre los diferentes organismos públicos involucrados en materias de seguridad de la carga aérea.
- e) Realizar actividades de control de calidad internos y rectificar las deficiencias detectadas.
- f) Establecer procedimientos de emergencia a ser utilizados para administrar y responder ante actos de interferencia ilícita u otras emergencias.

CAPÍTULO 4

SELECCIÓN, CONTRATACION Y CAPACITACION DEL PERSONAL

4.1 Selección y Contratación del personal

- 4.1.1 Las entidades que participan de la cadena de suministros, deberán contar con procedimientos de selección para el personal que cumplirá funciones de:
- a) Aplicación de inspección o controles de seguridad a la carga y el correo.
 - b) Autorización a personas con acceso sin escolta a las zonas de aceptación, inspección, preparación, almacenamiento o transporte de la carga o correo aéreo por vía aérea.
- 4.1.2 Las entidades que intervienen en la cadena de suministros deberán mantener registros que demuestren la idoneidad cívica y profesional de las personas que cumplirán las funciones indicadas en el párrafo 4.1.1, atendiendo a:
- a) La idoneidad cívica considera la presentación de cédula nacional de identidad y certificado de antecedentes para fines especiales.
 - b) La idoneidad profesional considera la presentación de antecedentes académicos para demostrar las capacitaciones y competencias para el cargo, según corresponda.
- 4.1.3 Los trabajadores extranjeros deberán demostrar su residencia legal en el país y que están autorizados o habilitados para realizar el correspondiente acto o contrato, de acuerdo a lo que establece la ley de extranjería.
- 4.1.4 Las entidades que intervienen en la cadena de suministros, deberán incorporar en sus programas de seguridad los criterios de calificación para el empleo señalados en este capítulo, según corresponda. La verificación deberá efectuarse cada dos (02) años.
- 4.1.5 Los registros de contratación de las personas para desempeñar las funciones indicadas en 4.1.1 deberán quedar resguardados y ser presentados a la DGAC durante las actividades de control de calidad.
- 4.1.6 Al empleado que se desvincule, se retire o jubile de la empresa, la entidad respectiva deberá retirar las tarjetas de identificación de la empresa y credenciales aeroportuarias TICA y TISPA, haciendo devolución de estas últimas a la DGAC.
- 4.1.7 El empleador es responsable de invalidar todos los accesos de información de la empresa, desactivando las firmas digitales, los códigos de acceso, las contraseñas, etc. y de alertar a todas las entidades pertinentes.
- 4.1.8 Verificación de Antecedentes
- 4.1.8.1 Los explotadores de aeronaves, agentes de carga acreditados, expedidores reconocidos, empresas transportistas, bodegas de almacenamiento de carga, correo y currier ubicadas en el aeródromo, empresas de manipulación en tierra (Ground Handling) solicitarán certificados de antecedentes, una vez al año, al personal que cumple las funciones indicadas en el párrafo 4.1.1 del presente programa. La DGAC

podrá definir un plazo distinto al indicado, informando la medida a las entidades pertinentes.

- 4.1.8.2 La DGAC, de acuerdo a lo definido en el PNSAC, podrá realizar verificación de antecedentes, iniciales y periódicas, a todas las personas que tengan acceso sin escolta a la zona de seguridad restringida de un aeródromo.

4.2 De la Instrucción

- 4.2.1 La instrucción mínima requerida para este programa es:

- a) Seguridad de la carga aérea y el correo.
- b) Interpretación de imágenes de rayos X, para el personal que realiza inspección de la carga y correo a través de este método.
- c) Seguridad privada en aeródromos o espacios sometidos al control DGAC, según la DAN 17 02, cuando corresponda.
- d) Instrucción en mercancías peligrosas.
- e) Charlas de familiarización o concientización de seguridad.

- 4.2.2 Seguridad de la carga aérea

- 4.2.2.1 El personal que cumple las funciones indicadas en 4.1.1 deberá acreditar la aprobación de la instrucción pertinente, de acuerdo a lo determinado en el Programa Nacional de Instrucción de la Seguridad de la Aviación Civil (PNISAC) y/u otras normas aeronáuticas que se dicten al efecto.

- 4.2.2.2 El personal indicado en el punto anterior deberá contar con instrucción inicial y recurrente, como mínimo, cada dos (02) años.

- 4.2.2.3 Los instructores que impartan este tipo de instrucción deberán cumplir con los requisitos establecidos en el PNISAC, y/u otras normas aeronáuticas que se dicten al efecto.

- 4.2.3 Interpretación de imágenes de rayos X

La persona que realice inspección de carga o correo mediante equipos de rayos x deberá acreditar la aprobación del curso de interpretación de imágenes según lo definido en el PNISAC. Este requisito no exime del cumplimiento de las medidas definidas por la autoridad competente para el uso de equipos de radiaciones ionizantes.

- 4.2.4 Seguridad privada en aeródromos o espacios sometidos al control DGAC

El guardia, nochero, portero, rondín u otro de carácter similar, que preste servicios en un aeródromo o espacio sometido al control de la DGAC, deberá cumplir con la instrucción definida en la norma aeronáutica DAN 17 02.

- 4.2.5 Instrucción en mercancías peligrosas

- 4.2.5.1 De acuerdo a lo establecido en el DAR 18 Reglamento Transporte sin riesgos de mercancías peligrosas por vía aérea, los programas de instrucción de las empresas aéreas y explotadores de aeronaves chilenas deberán ser aprobados por la DGAC.

- 4.2.5.2 Los programas de instrucción sobre mercancías peligrosas para explotadores de aeronaves extranjeros deberán presentar la respectiva aprobación de la Autoridad Aeronáutica del Estado del Explotador de la Aeronave. De no contar con esta aprobación deberán presentar un programa de instrucción para aprobación DGAC.
- 4.2.5.3 Los contenidos de los programas de instrucción, y niveles de instrucción, en mercancías peligrosas se encuentran definidos en el PNISAC y/u otras normas aeronáuticas que se dicten al efecto.
- 4.2.5.4 Los instructores que impartan este tipo de instrucción deberán cumplir con los requisitos establecidos en el PNISAC.
- 4.2.6 Charlas de familiarización o concientización de seguridad
- 4.2.6.1 El personal que no se encuentra comprendido en 4.1.1, deberá ser incluido en charlas e instrucciones de seguridad, relacionadas a la función que ejecutan.
- 4.2.6.2 Las entidades que intervienen deberán contar con una programación anual de charlas de familiarización o concientización de seguridad.
- 4.2.6.3 Las charlas de familiarización o concientización de seguridad deberían incluir aspectos como:
- a) Riesgos asociados con el movimiento de bienes de la cadena de suministro de carga aérea nacional e internacional.
 - b) Identificación de carga sospechosa a todo el personal pertinente involucrado en la cadena de suministro de carga aérea, tales como personal de seguridad, personal de manejo de carga y de la documentación de la carga, así como también empleados en las áreas de envío y recepción en la medida que se encuentren dentro del control de las operaciones de seguridad de la cadena de suministro de carga aérea.
 - c) Identificación e informe de incidentes sospechosos.
 - d) Mantenimiento de la integridad de la carga, reconocimiento de posibles amenazas internas a la seguridad y cuando sea aplicable la protección de los aviones.
 - e) Técnicas de revisión de carga.
- 4.2.6.4 Los conductores y transportistas deberán ser incluidos en programas de instrucción, que considere la planificación de rutas, paradas y horarios, basada en metodologías de evaluación de riesgos. Estos programas deberán ejecutarse antes que los conductores puedan trasladar la carga en el proceso de la cadena de suministro.
- 4.2.7 Registros de instrucción
- Se deberán mantener registros documentales y/o electrónicos de todas las actividades de instrucción y charlas, incluyendo las iniciales y las recurrentes, durante todo el periodo en que el personal se desempeñe en la empresa.
- 4.2.8 Modelo de programa de instrucción interno para las agencias de carga
- La DGAC publicará en el portal web DGAC un modelo de programa de instrucción interno como guía para las agencias de carga y expedidores reconocidos.

CAPITULO 5

NORMAS DE SEGURIDAD DE LAS INSTALACIONES

5.1 Sitios y recintos de seguridad

- 5.1.1 Los sitios y recintos de seguridad destinados al tratamiento y operación de la carga de las entidades que intervienen en la cadena de suministros deberán ser protegidos contra accesos no autorizados, debiendo contar con barreras físicas, controles de acceso, procedimientos y medidas de seguridad declaradas en su programa de seguridad.
- 5.1.2 Los cercos o barreras, éstos deberán ser inspeccionados frecuentemente para verificar que estén en buenas condiciones y que no han sido indebidamente manipulados o forzados.
- 5.1.3 Las instalaciones deberán contar con iluminación de seguridad en los recintos; incluyendo las entradas y salidas, las áreas de manejo de carga, las áreas de almacenamiento, el perímetro y las áreas de estacionamiento.
- 5.1.4 Todas las puertas de recibo y despacho de carga deberán estar cerradas cuando no estén en uso. Todas las ventanas, puertas, portones y cercos exteriores e interiores que faciliten el acceso a áreas operacionales de carga conocida deberán estar aseguradas con dispositivos de bloqueo, con monitoreo de acceso alternativo o con otras medidas de control.
- 5.1.5 La subcontratación de servicios adicionales, como almacenamiento o inspección de la carga, entre otros, deberá ser integrada en la cadena de suministro de carga aérea, debiendo cumplir lo establecido en este programa.
- 5.1.6 Los sitios y recintos de seguridad de carga donde se realizan los procesos de inspección deben contar con un circuito cerrado de televisión (CCTV), o establecer un sistema complementario.

5.2 Control de acceso a sitios y recintos de seguridad

- 5.2.1 Los sitios y recintos de seguridad deberán contar con medidas de control de acceso orientadas a:
- a) Todas las puertas de expedición y recepción deberán estar cerradas con llave o vigiladas por guardias de seguridad, o persona responsable, cuando no estén en uso. Si se necesita ventilación, podrán instalarse puertas de malla metálica con cerradura;
 - b) Las puertas de expedición y recepción de carga deberán estar equipadas con dispositivos de detección de intrusos u otros medios de protección contra intrusos;
 - c) Las puertas destinadas al acceso de vehículos no deberán ser usadas por personas, para entrar o salir de los edificios;
 - d) El acceso a las instalaciones y zonas de carga será solo a personas en razón de las operaciones. Las personas que tengan acceso a la carga aérea deberán ser inspeccionadas y estar autorizadas por la entidad pertinente y/o la autoridad competente; y

- e) Las puertas de acceso del personal deberán estar diseñadas y situadas de modo que aseguren el control de entrada y salida.

5.2.2 Las áreas que requieren mayor atención en los sitios y recintos de seguridad son:

- a) Cualquier área donde se almacene la carga conocida antes de que esta sea despachada.
- b) Todas las áreas de empaque y de consolidación de carga.
- c) Todas las zonas de carga/descarga de carga aérea.
- d) Todas las áreas asignadas para la inspección de la carga.
- e) Las áreas donde se almacenan los sellos de seguridad y carga conocida, los documentos de envío responsable y las tarjetas de visita.

5.3 Control de acceso a las instalaciones de carga y correo en el aeródromo

5.3.1 Las instalaciones ubicadas en el aeródromo, adicionalmente, deberán incluir, como mínimo, lo siguiente:

- a) Identificación con cedula nacional de identidad y/o credencial TICA o permiso vehicular si corresponde, tanto para los visitantes como para los contratistas.
- b) Procesos de inspección de sus empleados y vehículos para su entrada a las zonas de seguridad restringida, con equipos de detectores de metal y revisión de pertenencias según corresponda.
- c) Procedimientos para impedir la circulación de las personas que no porten visiblemente una identificación personal.
- d) Procedimiento para la escolta de personas a las áreas de mayor atención en los sitios y recintos de seguridad.

5.3.2 El número de puntos de acceso a la zona de seguridad restringida deberá reducirse al mínimo. Además, las puertas que se requieran sólo como salidas de emergencia y que no sean supervisadas continuamente, deberán contar con un sistema de sensor anti intrusión. Los puntos de accesos y puertas deberán estar incluidos en el programa de seguridad del integrante de la cadena de suministro.

5.3.3 Sólo se permitirá el acceso de personal autorizado a las áreas operacionales de carga.

5.3.4 Estas áreas operacionales normalmente incluirán, como mínimo las siguientes:

- a) Cualquier área donde se almacene la carga conocida antes de ser despachada.
- b) Todas las áreas de empaque y de consolidación de carga.
- c) Todas las zonas de carga/descarga de carga aérea.
- d) Todas las áreas asignadas para la inspección de la carga.
- e) Las áreas donde se almacenan los sellos de seguridad y etiqueta de carga conocida, los documentos de envío responsable y las tarjetas de visita.

5.3.5 Los sitios y recintos de seguridad de carga en el aeródromo deberán contar con circuito cerrado de televisión (CCTV) para mejorar la vigilancia y de registro de sus instalaciones de carga, o establecer un sistema complementario, basado en una evaluación de riesgos. Las instalaciones de carga ubicadas en el aeródromo deberán contar con un sistema de grabación permanente y personal asignado a la

tarea. Las personas responsables de la vigilancia CCTV deberán cumplir los requisitos de la DAN 17 02.

- 5.3.6 De acuerdo a lo establecido en el PNSAC párrafo 4.2.6, las instalaciones de los Explotadores de Terminales Aéreos, concesionarios, subconcesionarios y servicios públicos, que cuenten con accesos hacia la parte aeronáutica, deberán contar con una autorización de la autoridad aeroportuaria. Para estos efectos deberá incorporar a su Programa de Seguridad, el detalle del sistema de seguridad que utilizará para el control de ingreso de personas y vehículos, comprendida la inspección, cuando accedan desde sus instalaciones a la zona de seguridad restringida. El sistema a implementar deberá contar con guardias de seguridad privada, cumpliendo con lo establecido en el Decreto Ley N° 3.607 y la norma DAN 17 02.
- 5.3.7 El programa de seguridad de cada aeródromo identificará los sitios y recintos de la zona de carga que requieren mayor atención, incluyendo las medidas de seguridad y control de acceso, validadas por la autoridad aeroportuaria e indicadas en el presente capítulo.

5.4 Programas de Seguridad

- 5.4.1 El agente acreditado, el expedidor reconocido y la empresa transportista deberán elaborar un programa de seguridad por cada aeródromo que operen, de acuerdo a los modelos definidos en los anexos A, B y C del presente Programa, según corresponda, debiendo ser sometido a la aprobación y/o aceptación de la DGAC, según corresponda. Los programas de seguridad tendrán una vigencia de dos (02) años.
- 5.4.2 El explotador de aeronave, la bodega de almacenaje y las empresas de servicio deberán elaborar un programa de seguridad de acuerdo los lineamientos definidos en el PNSAC.
- 5.4.3 Según sea el caso, el agente acreditado, expedidor reconocido o la empresa transportista deberán adjuntar además una declaración de compromisos de acuerdo a los formatos definidos en el Anexo D, E y F, según corresponda.

CAPITULO 6**ACEPTACIÓN, MANEJO Y TRANSPORTE DE CARGA AÉREA****6.1 Designación y protección de la carga aérea**

- 6.1.1 La carga para ser declarada conocida deberá ser sometida a controles de seguridad apropiados, comprendida la inspección, para ser considerada apta y ser transportada en una aeronave comercial, recibida en condiciones seguras y protegida del acceso no autorizado, desde que ha sido tomada bajo custodia de la cadena de suministro y durante toda la ruta.
- 6.1.2 La carga conocida y autorizada para el embarque deberá mantenerse separada de la carga no conocida, hasta que se envíe al próximo transportista o empresa en la cadena de suministro.
- 6.1.3 El área designada para el almacenamiento de carga conocida deberá estar protegida de personas no autorizados, con controles de accesos, o mediante sellos o candados que evidencien intentos de manipulación indebida o utilizando sistemas de detección contra intrusos.
- 6.1.4 La carga conocida deberá ser protegida de interferencias en todas las etapas de la cadena de suministro y hasta ser cargada en una aeronave, siendo responsable de dicha protección la entidad a cuyo cargo se encuentre.
- 6.1.5 El explotador de aeronave será el responsable de la protección de la carga una vez que sea aceptada y mientras se mantenga en el aeródromo, debiendo adoptar las medidas para la integridad de los envíos de carga y correo, de origen y transbordo.
- 6.1.6 Cuando se detecten sellos o candados que evidencien intentos de manipulación indebida o que hubo un ingreso no autorizado, se deberá tratar la carga como "No Conocida".
- 6.1.7 Cuando la carga conocida se mantenga en la plataforma del aeródromo, para la protección de la carga y correo, el explotador de aeronaves deberá contar con personal de seguridad privada, o con una persona responsable. Si la carga se encuentra sin protección en el aeródromo, será considerada como carga "no conocida", la Autoridad Aeroportuaria dispondrá que sea inspeccionada nuevamente, antes de ser embarcada en una aeronave.
- 6.1.8 Para el traslado de la carga desde algún almacén, sitio de seguridad, etc. hasta la aeronave o viceversa, la persona responsable de la protección de la carga y correo no podrá realizar dualidad de función, es decir conducción del vehículo y custodiar la misma de forma simultánea, no obstante, la empresa podrá requerir autorización de un medio tecnológico para la protección de la carga, aprobado por la DGAC y descrito en el programa de seguridad.

6.2 Aceptación

- 6.2.1 El agente acreditado, expedidor reconocido o explotador de aeronave que acepte carga o correo deberá establecer los procedimientos para la aceptación de la carga en su programa de seguridad.

- 6.2.2 Toda la carga o correo que se acepte para el transporte aéreo comercial deberá ser sometido a controles de seguridad, comprendida la inspección, utilizando un método o métodos definidos en el título 7.1 del presente programa.
- 6.2.3 La carga conocida deberá estar acompañada de una Declaración de Seguridad, ya sea en papel o a través de transmisión electrónica de datos, para mantener el movimiento seguro durante los procesos de manejo en las diferentes etapas de la cadena de suministro de carga aérea, antes de ser cargadas en aeronaves. Cada aeródromo establecerá los procedimientos locales para la recepción de la documentación de la carga de origen, tránsito y transbordo.
- 6.2.4 En la cadena de suministros se podrá proporcionar la información de seguridad del embarque por vía electrónica, siempre que el sistema se encuentre habilitado, o presentando como mínimo la declaración de seguridad del envío impresa, y documentación adicional de las cargas que lo requieran.
- 6.2.5 Los integrantes de la cadena de suministros deberán aplicar medidas adicionales de seguridad al transporte de valores, debiendo estar protegido en todo momento, incluyendo personal de seguridad privada autorizado, u otras medidas de seguridad. Estas medidas deberán ser descritas en los programas de seguridad.
- 6.2.6 La presencia de valores en un aeródromo, deberá ser informada a la Autoridad Aeroportuaria con anterioridad.
- 6.2.7 Las entidades componentes de la cadena de suministro, que acepte o manipule carga, verificarán que los antecedentes plasmados en la “Declaración de Seguridad del Envío”, no se encuentren modificados, enmendados y/o adulterados.
- 6.2.8 Las entidades componentes de la cadena de suministro que en su proceso de inspección identifiquen una Declaración de Seguridad del Envío con enmiendas, modificaciones y/o adulteración, de corresponder, someterá nuevamente la carga a inspección.

6.3 Cotejo documental y físico de los envíos de carga

- 6.3.1 Las empresas participantes en la seguridad de la cadena de suministro de carga aérea deberán contar con un proceso para cotejar los envíos de carga conocida y sus contenidos con la respectiva guía aérea y con los documentos de transporte otorgados por el Servicio Nacional de Aduanas, Servicio Agrícola Ganadero y Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, cuando corresponda.
- 6.3.2 Las entidades componentes de la cadena de suministros que participen en la aplicación de inspecciones y controles de seguridad de la carga y correo, deberán contemplar procedimientos en sus respectivos Programas de Seguridad para realizar el cotejo entre la carga y la documentación, considerando entre otros:
- a) Verificación de que el contenido del despacho coincida con la descripción de la carga.
 - b) Confirmación de que el número de piezas repartidas coincida con la guía aérea y los documentos de transporte.
 - c) Confirmación de los volúmenes y de los pesos repartidos coincidan con la guía aérea y los documentos de transporte.

- d) Confirmación de que el etiquetado y marcado coincida con la guía aérea y los documentos de transporte.
- e) Verificación física y visual del empaque e integridad de la carga.
- f) Verificación de que todos los números de sello coincidan exactamente y estén en su lugar y no muestren evidencia de manipulación indebida.

6.3.3 Los documentos utilizados para facilitar el proceso de identificación pueden incluir la entrega de facturas, órdenes de despacho, guías aéreas, formularios de declaraciones aduaneras y recibos de aceptación del terminal de carga.

6.4 Clasificación y manejo de carga no conocida

6.4.1 Si la integridad de la carga no ha sido inicialmente establecida y mantenida en cumplimiento con las normas de carga conocida, tales cargas deberán ser clasificadas y manejadas como cargas desconocidas o no conocidas hasta que hayan sido sujetas a inspección de seguridad.

6.4.2 La carga no conocida para ser aceptada deberá ser inspeccionada, al 100% sin excepción, por parte del expedidor reconocido o el agente de carga acreditado o el explotador de aeronaves, según corresponda.

6.4.3 En el caso que existan indicios que la “Carga Conocida” pudo haber sido indebidamente manipulada o que exista y/o muestre un historial sospechoso, materiales con evidencia de manipulación indebida o rasgaduras y/o procedimientos que aparentemente no cumplan con las normas de “Carga Conocida”, el agente acreditado o explotador de aeronave se deberá establecer si la integridad de la seguridad de la carga se ha mantenido o ha sido comprometida, la que incluye una nueva inspección.

6.4.4 Para establecer la integridad del envío, que hace referencia el punto anterior deberá considerar lo siguiente:

- a) Determinar la razón de la devolución de la carga y de cualquier causa subyacente o insuficiencias en los procedimientos de los participantes en la cadena de suministro de carga aérea.
- b) Identificar aquellos procedimientos que deban ser estudiados para prevenir una repetición y cualquier otra medida de corrección.
- c) Todas las observaciones detectadas deberán ser archivadas y guardadas en un registro. Los informes de incidentes anteriores pueden contribuir a la mejora continua.

6.4.5 El agente acreditado o explotador de aeronave informarán a la DGAC aquellos incidentes que contravengan lo establecido en el presente programa, considerando además notificar a las autoridades policiales en los casos que correspondan.

6.4.6 El agente acreditado, expedidor reconocido o explotador de aeronave deberán implementar medidas para proteger y separar la carga conocida de la carga desconocida para prevenir su contaminación o sustitución.

6.4.7 Cuando la integridad de la seguridad de la carga esté cuestionada o un agente acreditado, expedidor reconocido o explotador de aeronave no pueda verificar que haya sido efectivamente manejada y asegurada a través de una cadena de

suministro de “Carga Conocida”, dicha carga deberá ser clasificada como “Carga desconocida” y someterla a inspección de seguridad.

6.5 Sellos o precintos de Manipulación Indevida

6.5.1 Las empresas participantes en la seguridad de la cadena de suministro de carga aérea, utilizarán sellos o precintos de manipulación indebida (sellos de seguridad) para evitar que una carga sea intervenida. Los formatos de los sellos y precintos a utilizar, deberán ser declarados en sus respectivos Programas de Seguridad.

6.5.2 La integridad de los contenedores deberá ser revisada mediante una inspección visual exhaustiva, que incluya una verificación de una posible manipulación indebida. Si se utilizan envolturas retráctiles, estas deberán cubrir la carga completamente y deberán ser lo suficientemente resistentes para prevenir la introducción de dispositivos ilícitos o de sabotaje.

6.5.3 Si se detecta que los sellos o precintos fueron manipulados, el agente acreditado, expedidor reconocido o explotador de aeronave, deberán clasificar la carga como “Carga no conocida” e inspeccionar nuevamente la carga o rechazarla.

6.5.4 Los sellos o precintos de manipulación indebida deberán ser tratados como artículos controlados por seguridad, con uso registrado y monitoreado. Sólo el personal autorizado deberá tener acceso a los sellos para la detección de manipulación indebida.

6.5.5 Los sellos o precintos de manipulación indebida deberán contener, a lo menos, el nombre de la empresa y número de registro.

6.5.6 El agente acreditado, expedidor reconocido o explotador de aeronave deberán usar listas de verificación de manipulación indebida, antes de pasar el embarque a la próxima empresa en la cadena de suministro. Las listas de verificación deben incluir por lo menos:

- a) Que todos los sellos de seguridad coincidan con la información de seguridad del envío.
- b) Que todos los sellos estén intactos y donde se utilicen sellos adhesivos, al quitarlos muestren evidencia de manipulación indebida.
- c) Que el envío coincida con su descripción.
- d) Que todo el empaque sea de buena calidad y que en el envío no se haya introducido ningún artículo prohibido.

6.5.7 Las listas de verificación deberán ser almacenadas por un periodo mínimo de tres meses.

6.5.8 No se considera el uso de sellos de manipulación cuando la carga es aceptada a granel.

6.6 Carga de Transbordo

6.6.1 El explotador de aeronaves deberá mantener la Carga Conocida protegida, en los aeródromos de transbordo, revisando la información de seguridad del embarque a través de la declaración de seguridad del envío e inspeccionando los sellos de protección, u otros mecanismos, para verificar que estén intactos. De no cumplirse

con estos aspectos, la carga deberá clasificarse como carga no conocida y ser sometida a los procesos de inspección de rutina.

- 6.6.2 El explotador de aeronaves deberá asignar personal de seguridad o de operaciones para realizar la inspección de los sellos o precintos de manipulación indebida utilizados de la carga de transbordo
- 6.6.3 El explotador de aeronaves deberá disponer de procedimientos para cotejar cada transbordo de envío de Carga Conocida y sus contenidos con la información de seguridad del embarque, la guía de despacho aéreo o los documentos de transporte pertinentes.
- 6.6.4 El explotador de aeronaves deberá verificar que la carga de transbordo se mantenga en una ubicación segura y que esté protegida de interferencias ilícitas hasta que sea cargada en la aeronave que la transportará
- 6.6.5 Cuando la carga de transbordo deba ser dividida en embarques más pequeños, el explotador de aeronaves deberá verificar que se realice en condiciones seguras o bajo supervisión de seguridad, y que los embarques resultantes sean resguardados en un lugar seguro y protegidos de interferencias ilícitas
- 6.6.6 Cuando la carga de transbordo sea clasificada como "Carga no Conocida", el explotador de aeronaves deberá aplicar inspección de seguridad para clasificarla como "Carga Conocida".
- 6.6.7 El programa de seguridad del explotador de aeronaves deberá contemplar los controles de seguridad que se aplicarán a la carga en transbordo.
- 6.6.8 La Autoridad aeroportuaria dispondrá que se fiscalicen los procesos a nivel aeroportuario, considerando si es necesario una inspección aleatoria o total de la carga basado en la naturaleza de los envíos.

6.7 Empresas transportistas

- 6.7.1 El transportista deberá suscribir una Declaración de Compromisos de Transportista, conforme al Anexo F.
- 6.7.2 La empresa de transporte deberá contar con rutas pre-establecidas, para minimizar el número de paradas hechas por sus vehículos entre la recogida y el despacho, evitando las paradas no autorizadas.
- 6.7.3 De ser necesaria alguna detención del vehículo, el conductor deberá revisar la seguridad de la carga y la integridad de los candados o sellos.
- 6.7.4 Las Empresas participantes en la seguridad de la cadena de suministro deberán utilizar sistemas que les permitan mantener comunicaciones y vigilancia permanentes para controlar de forma eficaz el movimiento de la Carga Conocida, considerando, entre otros, el uso de GPS o sistemas de monitoreo u otro sistema similar.
- 6.7.5 Los programas de seguridad incluirán como requisito la identidad del conductor, sus ayudantes y el número de placa patente del vehículo que trasladará la carga, antes de ingresar a las zonas de carga/descarga de Carga Conocida.

6.8 Transporte Multimodal

- 6.8.1 Las empresas participantes de la seguridad de la cadena de suministro de carga aérea deberán realizar las coordinaciones en todas las fases del transporte (por ejemplo, por ruta terrestre, ferroviaria, aérea, marítima) para garantizar que los transbordos de Carga Conocida entre los participantes, se realice de forma expedita y sin interrupciones.
- 6.8.2 La carga trasladada mediante transporte multimodal, para ser transportada por vía aérea, deberá ser sometida a controles de seguridad, comprendida la inspección por parte del expedidor reconocido, agente acreditado o explotador de aeronaves.

6.9 Fiscalización DGAC

- 6.9.1 La DGAC realizará la verificación documental de la carga aérea y mercancías peligrosas presentada por el explotador de aeronaves. De acuerdo a lo dispuesto en el presente programa, la Autoridad Aeroportuaria podrá inspeccionar un porcentaje de la carga aérea de acuerdo a los niveles de amenaza.
- 6.9.2 En cumplimiento con el Programa Nacional del Control de Calidad de la Seguridad de Aviación Civil (PNCCSAC), la DGAC podrá disponer la ejecución de actividades de control de calidad a las entidades acreditadas, aceptadas y aprobadas indicadas en el presente programa.
- 6.10 Carga en tránsito
- 6.10.1 La carga en tránsito deberá ser controlada documentalmente y verificada su integridad cuando se encuentre en la aeronave.
- 6.10.2 En la eventualidad que una carga en tránsito sea bajada de la aeronave por temas operacionales o de estiba, el explotador de aeronave asegurará que la carga se mantenga protegida hasta ser nuevamente reingresada a la misma aeronave, de no cumplirse este último, se considerará como carga de transbordo y deberá cumplir las medidas de dicho tipo de embarque.
- 6.10.3 De perderse la integridad de la carga en tránsito, se aplicarán inspecciones de seguridad similares a la carga de origen.

CAPITULO 7

INSPECCION DE LA CARGA Y EL CORREO

7.1 Procedimientos de inspección de seguridad

7.1.1 Las organizaciones o entidades responsables de aplicar controles de seguridad, comprendida la inspección, la carga, correo, courier, y suministros son:

- a) Agente de carga acreditado por la DGAC.
- b) Explotador de aeronaves autorizado por la DGAC a transportar carga.
- c) Expedidor reconocido aceptado por la DGAC.
- d) Personal de Seguridad Aeroportuaria DGAC
- e) Otras entidades autorizadas por la DGAC.

7.1.2 Los procedimientos o métodos de inspección de seguridad tendrán por objeto prevenir la introducción de artefactos explosivos, mercancías peligrosas no declaradas, carga de alto riesgo, entre otras.

7.1.3 Los procedimientos o métodos de inspección aceptados por este programa, para ser aplicados a la carga y el correo, son los siguientes:

- a) Revisión o registro manual (PHS)
- b) Inspección con equipos de rayos X convencionales (XRY)
 - 1) Visualización simple
 - 2) Visualización múltiple
- c) Rayos X por algoritmos (EDS)
 - 1) Visualización simple
 - 2) Visualización múltiple
 - 3) Tomografía computarizada
 - 4) Difracción
- d) Detectores de metales (CMD)
- e) Equipos detectores de trazas explosivas y químicas (ETD, MMTD)
 - 1) Partículas
 - 2) Vapor
- f) Perros detectores de explosivos, uso exclusivo de organismos del Estado (EDD)
- g) Spray ETD detectores de trazas explosivas, certificados por TSA / UE, utilizado como método secundario y complementario a los descritos en los numerales anteriores, o como método primario de inspección para aplicación bulto a bulto, de forma externa e interna, y que dicha carga no esté paletizada.

7.1.4 Los procedimientos o métodos de inspección de seguridad deberán basarse en la naturaleza del envío, debiendo ser declarados en los programas de seguridad (método primario y secundario). Adicionalmente, se deberá considerar la aplicación de más de un método de inspección para los casos donde un único método de inspección no es suficiente para todos los tipos de carga y correo.

- 7.1.5 La DGAC evaluará y aprobará los métodos de inspección declarados en los programas de seguridad de los explotadores de aeronaves, agentes de carga y expedidores reconocidos.
- 7.1.6 En el caso que un explotador de aeronaves no sea integrante de una cadena de suministro acreditada por la DGAC, y cuente con autorización para transportar carga y correo, deberá aplicar los procedimientos y métodos de inspección de carga y correo señalados en el presente capítulo, los que deberán ser declarados en su programa de seguridad. Dicha actividad incluirá la presentación de una declaración de seguridad del envío.
- 7.1.7 Si durante la inspección se detecten elementos sospechosos, peligrosos, prohibidos o que pongan en riesgo la seguridad de la aviación, se aplicarán los procedimientos para descartar la alerta o amenaza. De no ser posible descartarla, la carga será declarada como carga no conocida.

7.2 Inspección de seguridad obligatoria

El agente acreditado y el explotador de aeronaves, sin perjuicio de la responsabilidad básica de inspección de los envíos, obligatoriamente aplicará una nueva inspección en los siguientes casos:

- a) Carga o correo proveniente de una entidad que no esté acreditada, validada o aprobada por la DGAC.
- b) Envíos de carga o correo que muestran signos de manipulación indebida.
- c) Envíos que no estén protegidos de acceso no autorizado.
- d) Envíos bajo sospecha razonable de acceso no autorizado.
- e) Carga o correo de alto riesgo.
- f) Envíos específicos a petición del explotador de la aeronave.
- g) Envíos al azar o aleatorios adicionales definidos en el párrafo 7.3 del presente programa.

7.3 Inspecciones aleatorias adicionales

- 7.3.1 El agente acreditado y el explotador de aeronaves deberán realizar inspecciones aleatorias adicionales a un porcentaje de la carga conocida de cada vuelo, de acuerdo al estado de alerta:
- a) 10 % en estado de alerta AZUL
 - b) Del 11 al 25 % en estado de alerta VERDE
 - c) Del 26 al 50 % en estado de alerta AMARILLO
 - d) Del 51 al 75 % en estado de alerta NARANJA
 - e) Del 76 al 100 % en estado de alerta ROJO
- 7.3.2 La DGAC, asimismo, podrá realizar inspecciones aleatorias de la carga de acuerdo a los niveles de amenaza.
- 7.3.3 La carga conocida sometida a métodos de inspección aleatoria adicional deberá incorporar una etiqueta o un método visible que identifique esta medida, debiendo incluir la aplicación de esta nueva inspección en la declaración de seguridad del envío, ya sea por la agencia de carga acreditada, el explotador de aeronaves o la DGAC.

7.3.4 Los estados de alerta serán declarados por la DGAC e informados a los agentes acreditados y explotadores de aeronaves.

7.3.5 El porcentaje de inspección aleatorio adicional podrá ser calculado en base a la cantidad de guías aéreas declaradas para un determinado vuelo.

7.4 Etiquetas de inspección de carga conocida

7.4.1 La Carga Conocida deberá ser identificada con una etiqueta que contenga a lo menos la siguiente información:

- a) Nombre de la empresa.
- b) Número correlativo de los sellos.
- c) Frase "Carga Conocida".

7.4.2 El modelo de etiqueta a utilizar deberá ser incluida en el Programa de Seguridad.

7.5 Categorías especiales de carga y correo

7.5.1 En las categorías especiales de carga se deberán aplicar procedimientos y otras medidas de seguridad para acreditar la idoneidad del envío.

7.5.2 Las categorías especiales de carga incluyen, entre otros:

- a) Vacunas y otros artículos médicos perecederos;
- b) Elementos esenciales para mantener la vida, tales como sangre, productos sanguíneos, médula ósea y órganos humanos; y
- c) Materiales radiactivos, embalados de acuerdo con las Instrucciones Técnicas para el transporte sin riesgos de mercancías peligrosas por vía aérea (Doc 9284) de la OACI e identificados como tales, o artículos que pongan en peligro la vida o salud de los inspectores.

7.5.3 Las categorías de carga especial podrán estar exentos de inspección, siempre y cuando el agente acreditado o el explotador de la aeronave certifique que no es posible efectuar una inspección por las características del envío. Para tal efecto deberá hacer uso del formulario indicado en el anexo G.

7.6 Animales Vivos

7.6.1 Los animales vivos serán inspeccionados conforme a procedimientos y medidas de seguridad alternativas que serán declarados en sus respectivos programas de seguridad.

7.6.2 Todos los objetos que acompañan a animales vivos, tales como bolsas de alimentos, jaulas y contenedores, entre otros, deberán ser sometidos a controles de seguridad y a inspección dependiendo de su naturaleza.

7.6.3 Antes de aceptar un envío de animales vivos, los explotadores de aeronaves deberán acreditar que el envío coincide con la descripción que figura en el manifiesto de carga.

7.6.4 El transporte de animales vivos deberá cumplir con las exigencias de la autoridad respectiva, en cuanto a la aceptación, transporte, cuidado y mantención de los ejemplares.

7.7 Equipaje no acompañado transportado como carga

El equipaje no acompañado, transportado como carga, deberá ser sometido a inspección de acuerdo a los criterios definidos en el PNSAC párrafo 5.8.5.

7.8 Mercancías peligrosas

7.8.1 Para aceptar envíos de carga que contengan mercancías peligrosas, se deberá cumplir lo siguiente:

- a) Estar preparadas y embaladas conforme al DAR 18.
- b) Estar identificados como mercancías peligrosas.
- c) Ser declarados antes de su aceptación para el transporte, de conformidad con el DAR 18.
- d) Adjuntar la documentación específica para aprobar su transporte.
- e) Notificar previo a la salida del vuelo las mercancías peligrosas a la Autoridad Aeronáutica conforme a los requisitos establecidos en la DAN 18.

7.8.2 Además, los envíos de mercancías peligrosas deberán ser sometidas a los mismos controles de seguridad que cualquier otro envío.

7.8.3 El personal que efectúe la inspección de envíos de mercancías peligrosas debe cumplir con los requisitos de instrucción contenidas en las Instrucciones Técnicas de la OACI, además de estar capacitado en:

- a) Detección de mercancías peligrosas en los equipos de rayos X y otros medios técnicos de inspección, según corresponda.
- b) Procedimientos de actuación ante la detección de mercancías peligrosas.

7.8.4 Las mercancías peligrosas de alto riesgo serán tratadas de acuerdo a lo indicado en el párrafo 7.15.

7.8.5 En el caso de requerir una aprobación o dispensa para el transporte de mercancías peligrosas por vía aérea, la solicitud deberá ser presentada con la debida antelación al DASA, de acuerdo a lo establecido en la DAN 18.

7.9 Armas de Fuego y Explosivos

7.9.1 El embarque de armas de fuego y explosivos deberá cumplir con los requisitos de la ley de control de armas, debiendo presentar a la DGAC las autorizaciones emitidas por la autoridad competente para su embarque.

7.9.2 Las armas de fuego y explosivos deberán ser protegidos y escoltados en todo momento.

7.10 Transporte de Valores

El transporte de valores en aeródromos se efectuará a través de empresas autorizadas por la DGAC, debiendo cumplir con los procedimientos y medidas específicas declaradas en la DAN 17 05.

7.11 Courier

La carga que se transporte como Courier deberá ser sometida a inspección al 100% con medios técnicos apropiados, considerándose como mínimo el uso de equipos de rayos X.

7.12 Correo

7.12.1 Las empresas de correo estarán sujetas al mismo régimen de procedimientos que un agente acreditado.

7.12.2 El agente acreditado de correo deberá aplicar inspección al 100% con medios técnicos apropiados, considerándose como mínimo el uso de equipos de rayos X, a todos los envíos que se transporten en una aeronave comercial.

7.12.3 El agente acreditado de correo para aceptar un envío deberá:

- a) Contar con un programa de seguridad y plan de contingencia aprobado por la DGAC;
- b) Presentar la carga a los explotadores de aeronaves en los receptáculos de correo prescritos por las normas y reglamentos de la Unión Postal Universal (UPU);
- c) etiquetar los receptáculos de correo según lo prescrito por las normas y reglamentos de la UPU;
- d) asegurar los receptáculos con los precintos prescritos por las normas y reglamentos de la UPU;
- e) asegurar que los envíos son sometidos a inspección con medios tecnológicos
- f) asegurarse de que todos los envíos por vía aérea estén acompañados de una nota de entrega, escrita o electrónica, conforme a las normas de la UPU; y
- g) si el operador postal designado ha aplicado medidas de seguridad, proveer una declaración de seguridad del envío, por escrito o en forma electrónica, sea como una declaración separada o incluida en la nota de entrega, escrita o electrónica, conforme a las normas de la UPU.

7.12.4 El agente acreditado de correo deberá aplicar procedimientos y medidas para la:

- a) Seguridad de las instalaciones
- b) Seguridad del personal
- c) Instrucción
- d) Inspección
- e) Cadena de custodia
- f) Supervisión y cumplimiento

7.13 Comat y Comail

7.13.1 Los explotadores de aeronaves incluirán en sus programas de seguridad los procedimientos y medidas para inspeccionar y proteger las provisiones, los

suministros y piezas de repuestos que deban transportarse en aeronaves comerciales de pasajeros, para impedir que se introduzcan armas, explosivos y otros artefactos peligrosos con fines ilícitos. El tratamiento para el COMAT y COMAIL será similar a los procedimientos aplicados a la carga.

7.13.2 En el caso que las provisiones, los suministros y piezas de repuestos, COMAT o COMAIL se encuentren sin protección en la plataforma, serán considerados como sospechosos y la Autoridad aeroportuaria dispondrá que sean nuevamente inspeccionados por el personal de seguridad aeroportuaria.

7.13.3 El COMAT y COMAIL que contenga mercancías peligrosas deberá cumplir con los requisitos definidos en las instrucciones técnicas para su transporte.

7.14 Carga o Correo de alto riesgo

7.14.1 La carga y correo presentada por una entidad desconocida o que muestre señales de que su integridad ha sido comprometida será considerada de alto riesgo si cumple con uno o más de los siguientes criterios:

- a) Hay información específica de inteligencia que indica que la carga o el correo representa una amenaza para la aviación civil; o
- b) La carga o el correo presenta anomalías que suscitan sospecha; o
- c) La naturaleza de la carga o del correo es tal que es improbable que con las medidas de seguridad de base se detecten artículos prohibidos que puedan poner en peligro la aeronave.

7.14.2 La evaluación de la amenaza específica realizada por los organismos competentes, podrán establecer que un envío sea calificado de alto riesgo, sin importar que la carga y el correo provengan de una entidad conocida o desconocida.

7.14.3 Los participantes de la seguridad de la cadena de suministro de carga aérea, incluirán en sus programas de seguridad la obligación de notificar a la DGAC sobre aquellos envíos que contravienen la normativa para su transporte por vía aérea y toda situación de riesgo potencial, para poner en ejecución el procedimiento de seguridad previsto para este tipo de situaciones y, de ser necesario, solicitar apoyo de organismos externos especializados.

7.14.4 Tratándose del correo, los participantes de la seguridad de la cadena de suministro de carga aérea, informarán a la DGAC todo envío sospechoso detectado que pueda afectar la seguridad de la aviación civil.

7.14.5 La DGAC adoptará medidas adicionales cuando una entidad o personas presenten para el transporte por vía aérea, carga que según la definición se pueda clasificar como de Carga de Alto Riesgo. Para esos efectos se considerarán entre otros:

- a) Inspección física y con medios tecnológicos, considerando como mínimo aplicar dos técnicas de detección.
- b) Solo se aceptarán envíos que provengan de agentes acreditados por la DGAC.
- c) La carga de alto riesgo deberá permanecer almacenada y protegida, contando, además, con sellos o dispositivos de protección.
- d) Aplicación de medidas de seguridad reforzadas en coordinación DGAC, organismos policiales, cuando corresponda, y explotador de aeronaves.

- e) Evaluará si se acepta o no el embarque de este tipo de carga y correo en aeronaves de pasajeros.

7.14.6 La DGAC coordinará con los servicios públicos y policiales, cuando corresponda, la adopción de procedimientos de verificación documental y físico de aquellos envíos de exportación, importación y tránsito, que puedan contravenir la reglamentación para su transporte por vía aérea, o de aquellos declarados sospechosos que pueden constituir un riesgo a la seguridad de las instalaciones y aeronaves, a fin de adoptar el procedimiento de seguridad establecido.

7.14.7 Los participantes de la seguridad de la cadena de suministro de carga aérea deberán incluir en sus programas, planes y/o directivas de funcionamiento, procedimientos para la aplicación de mayores medidas de seguridad para la carga y el correo de alto riesgo.

7.14.8 En el caso que la DGAC declare un estado de alerta mayor, establecerá medidas de seguridad reforzadas para atenuar adecuadamente las amenazas, de acuerdo a la evaluación de riesgos.

7.15 Mercancías peligrosas de alto riesgo

7.15.1 Las mercancías peligrosas de alto riesgo se encuentran identificadas en las Instrucciones Técnicas para el transporte sin riesgos de mercancías peligrosas por vía aérea de la OACI.

7.15.2 Los explotadores de aeronaves, agentes acreditados, expedidores y terceros que participen en el transporte de mercancías peligrosas de alto riesgo establecerán y aplicarán en sus programas de seguridad, como mínimo, las siguientes medidas:

- a) Asignación específica de responsabilidades en materia de seguridad a personas competentes;
- b) Registros de las mercancías peligrosas o de los tipos de mercancías peligrosas transportadas;
- c) Examen de las operaciones que se realicen y evaluación de los aspectos vulnerables, incluyendo la transferencia entre modos de transporte, el almacenamiento temporal en tránsito, la manipulación y la distribución, según corresponda;
- d) Indicación de las medidas de seguridad, incluyendo instrucción, métodos operacionales (entre otras: acceso a las mercancías peligrosas en almacenamientos temporales, proximidad a infraestructuras vulnerables, etc.), el equipo que habrá de utilizarse para reducir los riesgos en materia de seguridad;
- e) Sistema de vigilancia para prevenir incidentes o acciones ilícitas;
- f) Procedimientos para notificar y hacer frente a las amenazas, infracciones o incidentes en materia de seguridad;
- g) Medidas para garantizar la seguridad de la información de transporte que figure en el plan; y
- h) Mantener en las oficinas de operaciones de carga, como materia de consulta, una copia digital o impresa de las Instrucciones técnicas para el transporte sin riesgos de mercancías peligrosas por vía aérea OACI o su símil de IATA.

7.16 Coordinaciones de seguridad de la carga de alto riesgo

7.16.1 Las empresas participantes en la seguridad de la cadena de suministro de carga aérea deberán enviar la información de seguridad de los embarques de alto riesgo, con anticipación a la próxima empresa en la cadena de suministro de carga aérea, y con un mínimo de dos horas a la Autoridad Aeroportuaria.

7.16.2 La información de seguridad del embarque deberá proporcionar como mínimo:

- a) El nombre de la empresa participante en la seguridad de la cadena de suministro de carga aérea que protege la carga y su identificador único.
- b) El nombre de la persona autorizada para completar la información del embarque.
- c) Una declaración de seguridad que señale que la carga es Conocida y libre de manipulación y ha sido preparada de acuerdo a las normas de Carga Conocida.
- d) Los detalles del embarque y los números de los sellos.
- e) Tipo de procedimiento de inspección usado y el nombre de la empresa que lo llevó a cabo.

7.16.3 La DGAC podrá restringir o limitar el embarque a ciertos destinos que se identifiquen como carga de alto riesgo y que ponga en riesgo la seguridad de la aviación civil, basándose en información de las amenazas y el contexto global de riesgos informado por las autoridades competentes. Esta información será coordinada a través de la unidad aeroportuaria.

7.17 Carga sobredimensionada

El agente acreditado o explotador de aeronaves que acepte una carga sobredimensionada deberá inspeccionar físicamente el bulto asegurando que no presente peligros para su embarque, considerando:

- a) Notificación previa del embarque.
- b) Inspección física apropiada a la naturaleza del envío, o método aprobado por la DGAC.
- c) Inspeccionar el sobreembalaje, cuando exista.
- d) Identificar sellos de seguridad apropiados al tipo de carga.
- e) Toma de fotografías de la carga.
- f) Adosar etiqueta de carga conocida, cuando la carga es segura.
- g) Coordinar con el Explotador de Aeronaves o la Autoridad Aeroportuaria medidas adicionales de seguridad, contemplando el uso de un método apropiado de detección de explosivos, según corresponda.

7.18 Carga diplomática

El agente acreditado o explotador de aeronaves que acepte una carga diplomática deberá asegurar que:

- a) El envío cuenta con la documentación y sellos visibles del Estado.
- b) Se apliquen métodos apropiados de inspección para evitar que se transporten armas, explosivos o mercancías peligrosas.

- c) En el caso de detectar irregularidades, en el proceso inspección, se devolverá la carga al declarante, ésta no podrá ser abierta o registrada manualmente en ningún momento.

7.19 Cadáveres o restos humanos que se transporten como carga

El agente acreditado o explotador de aeronaves que acepte para su transporte como carga, cadáveres o restos humanos deberá asegurar que:

- a) Cuento con la documentación requerida por el Código Sanitario y Reglamento General de Cementerios.
- b) Se documente, embale, etiquete y marque conforme a lo requerido en las instrucciones técnicas.
- c) No se removerá el sello de la Autoridad Sanitaria de la urna mientras se encuentre en el proceso de transporte aéreo.
- d) Copia de la resolución de exportación que emite el Servicio de Salud, en el caso de vuelos internacionales.
- e) Se apliquen métodos apropiados de inspección para evitar que se transporten armas, explosivos o mercancías peligrosas, el que debe detallarse en el respectivo programa de seguridad.

7.20 Inspecciones Especiales requeridas por otros Estados

7.20.1 Los explotadores aéreos independiente de las disposiciones de otros Estados, deberán dar cumplimiento a las normas nacionales y complementariamente a las exigencias de otros Estados u organizaciones.

7.20.2 Los procesos de inspección de la carga, mediante equipos de rayos X, con destino a Estados Unidos deberá ser realizada pieza a pieza.
En el caso que las disposiciones TSA lo permitan, la inspección de carga paletizada se permite únicamente para carga homogénea y que la base del palé sea de madera.

7.21 FLY AWAY KITS como carga

Los Fly Away Kits, no serán considerados como COMAT o carga aérea, siempre y cuando los explotadores de aeronaves hayan declarado estos artículos en sus respectivos Programas de Seguridad, conforme a lo solicitado en el Apéndice A del PNSAC, requisito 3.9.1, suministros de vuelo.

7.22 Transferencia de carga y correo de una aeronave exclusivamente de carga a una aeronave de pasajeros

7.22.1 El explotador de aeronaves se asegurará que la carga y correo que sean transferidos de una aeronave exclusivamente de carga y correo a una aeronave de pasajeros, han sido inspeccionados bajo las normas correspondientes para la carga autorizada a ser embarcada en aeronaves de pasajeros. Si la carga no está preparada para ser transferida a una aeronave de pasajeros deberá aplicar una nueva inspección previo a la salida del vuelo, debiendo además actualizar la declaración de seguridad de envío.

- 7.22.2 El personal de seguridad verificará que se apliquen los controles e inspección apropiada a la carga y correo que se transfiera desde una aeronave exclusivamente de carga y correo a una aeronave de pasajeros.

CAPÍTULO 8**SEGURIDAD DE PALÉS, TRÁILERES Y DISPOSITIVOS DE CARGA UNITARIZADA**

- 8.1 Las empresas participantes en la seguridad de la cadena de suministro de carga aérea deberán verificar que los tráileres de los camiones, palés y los contenedores de carga aérea (ULD por sus siglas en inglés) sean controlados durante la cadena de suministro de carga aérea, debiendo contar con procedimientos que les permitan advertir cambios en las rutas establecidas, como también robos y manipulación indebida de la carga.
- 8.2 Las entidades utilizarán una lista de verificación para garantizar el estado operativo de los dispositivos de carga unitarizada. La inspección considerará cualquier modificación o adición al contenedor y cambios en su estructura.
- 8.3 Como medidas de seguridad de este equipamiento se considerará:
- a) Las puertas de los dispositivos de carga unitarizada serán selladas con precintos de seguridad numerados.
 - b) Se desarrollará y mantendrá un procedimiento de control para registrar el almacenamiento, la asignación del personal autorizado para la manipulación y el uso de los precintos de seguridad numerados.
 - c) Verificarán que la estiba de la carga en los dispositivos de carga unitarizada se realice en áreas seguras, que estén monitoreadas o mantenidas bajo la observación del personal de seguridad.
- 8.4 Una vez concluida la estiba de carga en los ULD, éstos serán almacenados en un lugar seguro hasta que se entreguen para su transporte al siguiente participante en la cadena de suministro.
- 8.5 La disposición de contenedores que transportan animales vivos, de menor envergadura, tales como: felinos, caninos, roedores, hurones entre otros; el explotador aéreo, el agente de carga acreditado o el expedidor reconocido deberán contar con contenedores especiales, con la adecuada ventilación y contar con implementos de sujeción para el traslado, debiendo, además, ser transportados alejados de mercancías peligrosas tóxicas o radiactivas y no se permitirá la disposición de equipaje abajo o encima de estos. Lo anterior, sin perjuicio de las normas que dicten las autoridades competentes conforme a la ley.

CAPÍTULO 9

RESPUESTA A INCIDENTES Y NO CONFORMIDADES

- 9.1 Los programas de seguridad deberán considerar procedimientos de notificación de los incidentes en relación a los envíos de Carga Conocida a la DGAC, de manera oportuna. Todos los registros de incidentes deben conservarse durante un período mínimo de 24 meses y analizar las medidas de mejora que se puedan implementar; dichos registros podrán ser en formato electrónico.
- 9.2 Las empresas participantes en la seguridad de la cadena de suministro de carga aérea deberán completar un informe de incidentes y notificar inmediatamente a la DGAC y a las autoridades competentes, así como a los grupos de interés pertinentes respecto de cualquier pérdida, extravío, robo, hurto u otro evento relacionado con el transporte de Carga Conocida.
- 9.3 En caso de producirse un incidente con la carga conocida, las empresas participantes de la seguridad de la cadena suministro de carga aérea deberán elaborar planes de acción correctivos, cuyo cumplimiento será fiscalizado por la DGAC.
- 9.4 De las actividades de vigilancia de la DGAC y como resultado de un incidente con la seguridad de la carga aérea, se evaluarán los procedimientos de las empresas participantes de la seguridad de la cadena de suministro de carga aérea.

CAPITULO 10**CONTROL DE DOCUMENTOS, SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y REGISTROS****10.1 Declaración de seguridad del envío**

- 10.1.1 El agente acreditado, expedidor reconocido o explotador de aeronave remitirá a la DGAC el listado de las personas que firmarán las declaraciones de seguridad de los envíos y copia de sus respectivas firmas.
- 10.1.2 El agente acreditado, expedidor reconocido o explotador de aeronave deberá utilizar el formato de declaración de seguridad del envío definido en el anexo H del presente programa.
- 10.1.3 La declaración de seguridad del envío deberá acompañar la carga o correo durante toda la cadena de suministros, debiendo presentar una copia de este documento a la DGAC, en el aeródromo de salida, previo a su transporte.

10.2 Control de Documentos, Registros y otros Datos

- 10.2.1 La documentación referente a la seguridad de la cadena de suministro de carga aérea, los registros y otros datos contenidos en formato electrónico o impresos deberán ser controlados y protegidos para prevenir su uso indebido, el acceso no autorizado y/o adulteración. La documentación será conservada durante un período mínimo de dos (02) años, la que podrá ser almacenada mediante sistemas digitales.
- 10.2.2 El acceso a la documentación se limitará a los responsables en la implementación y/o supervisión de la seguridad de la cadena de suministro de carga aérea. El control de versiones y la modificación del contenido de documentos será únicamente realizados por empleados nominados. Los Inspectores Fiscalizadores AVSEC tendrán acceso irrestricto e ilimitado a los documentos y podrán inspeccionarlos mientras se encuentren efectuando sus labores de control de calidad.
- 10.2.3 Si las Empresas participantes en la seguridad de la cadena de suministro de carga aérea utilizan un software, los controles de acceso a datos serán establecidos y mantenidos a través de la emisión de contraseña al personal pertinente, para que les permita cumplir sus funciones y responsabilidades, a la vez que prevenga el acceso no autorizado.
- 10.2.4 Toda la documentación relacionada con la seguridad de la carga tendrá el carácter de confidencial.
- 10.2.5 La información confidencial deberá estar claramente marcada como tal y almacenada en espacios seguros, tales como ficheros o cajones que se puedan cerrar con llave o en sistemas informáticos que cuenten con las protecciones de seguridad adecuadas. Cuando ya no sea necesaria, la documentación será eliminada de manera segura.
- 10.2.6 Las Empresas participantes en la seguridad de la cadena de suministro de carga aérea deberán verificar que se controlen de manera segura la selección de la información, el almacenamiento, y el uso de contraseñas a éstas.

- 10.2.7 Las Empresas participantes en la seguridad de la cadena de suministro de carga aérea deberán verificar que los sistemas de datos electrónicos realicen copias de seguridad de los archivos y, según sea necesario, la recuperación de datos. Para proporcionar capacidad de recuperación, los datos duplicados se almacenarán en un lugar seguro.
- 10.2.8 Las empresas participantes en la seguridad de la cadena de suministro de carga aérea establecerán Procedimientos Locales de Operación que especifiquen el tipo de registros que se mantendrán, el periodo de retención, la clasificación de documentos y cualquier otro tratamiento y almacenamiento relativo.
- 10.2.9 Si las empresas participantes en la seguridad de la cadena de suministro de carga aérea subcontratan servicios, deberá contar con un procedimiento que garantice que han recibido la información y la documentación necesaria para cumplir con sus operaciones. Dicha información y documentación debe ser proporcionada de manera oportuna.
- 10.3 Información confidencial o de acceso restringido**
- 10.3.1 El agente acreditado, expedidor reconocido o explotador de aeronave comunicará a la DGAC toda información confidencial o de acceso restringido que afecte la seguridad de la carga y correo.
- 10.3.2 La DGAC otorgará la protección y administración adecuada a este tipo de información.

CAPÍTULO 11

ACREDITACIÓN Y ACEPTACIÓN DE LA CADENA DE SUMINISTROS DE CARGA AÉREA

11.1 Autoridad Aeronáutica

- 11.1.1 La DGAC, a través del Departamento de Aeródromos y Servicios Aeronáuticos, acreditará, aprobará, aceptará, o reconocerá, según corresponda, la participación de una entidad en la cadena de suministros de carga aérea.
- 11.1.2 La DGAC verificará que el solicitante de una acreditación cumpla con los requisitos y los procedimientos del Programa Nacional de Seguridad de la Carga y el Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil. En el caso de las entidades aceptadas o autorizadas, la DGAC revisará los antecedentes presentados por la entidad acreditada.
- 11.1.3 El anexo A, B, y C establecen el modelo obligatorio para la elaboración del programa de seguridad para el agente acreditado, el expedidor reconocido y la empresa transportista. El programa deberá ser presentado al Departamento Aeródromos y Servicios Aeronáuticos, en idioma español, para su análisis y aprobación, si corresponde.
- 11.1.4 El DASA dispondrá efectuar una inspección en terreno utilizando una lista de chequeo que incluirá una revisión documental del programa de seguridad.
- 11.1.5 Para el proceso de revisión de los Programas de seguridad, la DGAC contará con un plazo de 40 días hábiles, verificando si cumple o no los requisitos establecidos al efecto. Si surgen observaciones, se notificarán al solicitante para su corrección, contando éste con un plazo de 20 días hábiles para la segunda revisión, subsanados los reparos, los programas serán aprobados mediante una Resolución Exenta emitida por la DGAC.
- 11.1.6 Una vez que la DGAC verifique que se han cumplido todos los requisitos, dictará la resolución aprobatoria e ingresará los datos de la empresa en su Base de Datos Nacional de Empresas participantes en Seguridad de la Cadena de Suministro de carga aérea, incluida la vigencia del mismo.
- 11.1.7 A cada programa aprobado se le asignará un identificador único.
- 11.1.8 Una vez aprobado el programa deberá ser difundido a las dependencias internas que correspondan y mantendrán registros de la divulgación.
- 11.1.9 Una vez aprobado el programa de seguridad, el DASA remitirá copia del ejemplar, físicos o electrónicos, al Departamento Planificación, Departamento Auditoría Interna y al aeródromo que corresponda.
- 11.1.10 Las enmiendas, ajustes y modificaciones al programa deberán ser remitidas a la DGAC, sin perjuicio que las entidades deberán enmendar su programa de seguridad cada vez que:
- a) Se haya comprometido la seguridad, ante la ocurrencia de un acto de interferencia ilícita.
 - b) Producto de actividades de control de calidad ejecutados por la DGAC.

- c) Por cambios normativos de la DGAC.
- d) Por cambios en la estructura orgánica en la empresa, operaciones, empresas contratistas, subcontratistas, entre otras.
- e) Por aplicación de nuevos procedimientos de la empresa.

11.2 Agente de Carga Acreditado

11.2.1 El agente de carga presentará a la DGAC una solicitud de acreditación, acompañando los siguientes antecedentes:

- a) Documentación legal de constitución de la empresa.
- b) Listado del personal encargado de las operaciones de carga en el aeródromo donde realiza sus operaciones.
- c) Certificados de instrucción en carga aérea y mercancías peligrosas, que avalen las competencias formales del personal de operaciones.
- d) Programa de Seguridad.
- e) Identificación de un Coordinador de Seguridad.
- f) Declaración de Compromisos.
- g) Identificación de las instalaciones de aceptación, almacenamiento, y tratamiento de la carga.

11.2.2 El programa de seguridad de agente acreditado deberá contener por escrito los procedimientos que deberán aplicarse, para verificar el cumplimiento de los requisitos, medidas y los procedimientos de seguridad de la cadena de suministro de carga aérea, el modelo del programa se encuentra definido en los anexos al presente programa.

11.2.3 El agente acreditado será responsable ante la DGAC, entre otros, de:

- a) Cumplir con las Instrucciones técnicas para el transporte de mercancías Peligrosas por vía Aérea.
- b) Proporcionar la instrucción formal a sus empleados, de manera que realicen a de manera segura sus responsabilidades y funciones.
- c) Implementar las medidas adecuadas para evitar que los envíos presentados contengan artículos o sustancias prohibidas para el transporte por vía aérea.
- d) Verificar que los artículos o sustancias estén debidamente identificados, clasificadas, marcadas, etiquetadas, documentadas y en condiciones de ser transportadas de acuerdo a la reglamentación vigente.

11.2.4 La DGAC tendrá un listado actualizado de agentes acreditados, que se encontrará publicado en la respectiva página Web institucional, el que contendrá como mínimo:

- a) Identificación de la entidad acreditada
- b) Número de registro único DGAC
- c) Dirección comercial registrada
- d) Persona de contacto
- e) Números de contacto

11.2.5 El Listado indicado en el párrafo precedente deberá ser revisado mensualmente, y modificado cada vez que existan cambios en las acreditaciones.

11.2.6 La DGAC, de acuerdo a la norma aeronáutica DAN 17 03, podrá otorgar credenciales aeroportuarias, a los agentes de carga acreditados que requieran acceso y circulación en la zona de seguridad restringida de un aeródromo. Para definir la vigencia de la credencial se considerará la vigencia de la acreditación de la empresa como agente de carga.

11.3 Expedidor reconocido y Empresa transportista

11.3.1 Los explotadores de aeronaves y agentes acreditados podrán presentar a la DGAC las entidades que requieren ser aceptadas como:

- a) Expedidor Reconocido
- b) Empresa Transportista

11.3.2 Los expedidores reconocidos y empresas transportistas deberán cumplir con las exigencias del PNSAC para ser aceptados por la DGAC.

11.3.3 El expedidor reconocido y la empresa transportista como participantes en la seguridad de la cadena de suministro de carga aérea, deberán presentar a la DGAC:

- a) Programa de Seguridad, conforme al Anexo B o C, según corresponda.
- b) Declaración de compromiso, conforme al Anexo E o F, según corresponda.
- c) Contrato de acuerdo entre partes (explotador de aeronave o agente acreditado, expedidor reconocido, y/o empresa transportista).
- d) Identificación de un Coordinador de Seguridad.
- e) Cumplimiento de lo establecido en el reglamento, de cargas peligrosas por calles y caminos.
- f) Listado del personal encargado de las operaciones de carga en el Aeródromo donde realiza sus operaciones.
- g) Nómina de las personas vinculadas a los procesos.
- h) Certificación de antecedentes; certificados de instrucción o charlas, según corresponda, en carga aérea y mercancías peligrosas, que avalen las competencias formales del personal de operaciones.
- i) Las actividades de control de calidad internas.
- j) Identificación de las instalaciones de aceptación, almacenamiento, y tratamiento de la carga.

11.3.4 La DGAC revisará la documentación presentada por el solicitante y una vez acreditado el cumplimiento de todas las exigencias del punto 11.3.3 aceptará al expedidor reconocido o empresa transportista.

11.3.5 Una vez que la DGAC verifique que se han cumplido todos los requisitos, dictará la resolución aprobatoria e ingresará los datos de la empresa en su base de datos nacional de empresas participantes en seguridad de la cadena de suministro de carga aérea.

11.3.6 La DGAC tendrá un listado actualizado de expedidores reconocidos y transportistas, que se encontrará publicado en la respectiva página web, el que contendrá los mismos elementos indicados en 11.2.4.

- 11.3.7 Las entidades acreditadas deberán aprobar el programa de seguridad del expedidor reconocido o empresa transportista, incluyendo una planificación de auditorías e inspecciones de seguridad.

11.4 Otras entidades con funciones específicas reconocidas por la DGAC

- 11.4.1 El agente acreditado y el explotador de aeronaves podrán presentar a otras empresas que cumplan funciones específicas en la cadena de suministros para ser reconocidas por la DGAC e incorporarlas como integrante la cadena de suministros en particular.
- 11.4.2 El agente acreditado y el explotador de aeronaves deberán contar con un programa de seguridad de la empresa que se incorpore a la cadena de suministros y efectuarán actividades de control de calidad en forma periódica.
- 11.4.3 Las entidades con funciones específicas reconocidas por la DGAC, como parte de la cadena de suministro deberán cumplir con lo establecido el párrafo 11.3.3.
- 11.4.4 El programa de seguridad deberá contener por escrito los procedimientos que deberán aplicarse, para verificar el cumplimiento de los requisitos, medidas y los procedimientos de seguridad de la cadena de suministro de carga aérea. La elaboración del programa deberá ser de acuerdo al modelo de programa de seguridad de los expedidores aceptados definido en el anexo B.

11.5 Criterios para no otorgar una acreditación, aceptación o reconocimiento

Los criterios para no otorgar una acreditación, aceptación o reconocimiento:

- a) No cumplir con los requisitos de otorgamiento establecidos en el presente programa.
- b) Incapacidad para cumplir con los requisitos establecidos en el presente programa, producto de la verificación documental y de terreno realizada por la DGAC.
- c) Estar sometido a un procedimiento administrativo o infraccional ante la DGAC, relacionado con el presente programa, al momento de presentar los antecedentes para su acreditación, aceptación o reconocimiento.

11.6 Criterios para la revocación

Los criterios para revocar una acreditación, aceptación o reconocimiento son:

- a) Incumplimiento de los requisitos establecidos en el presente programa.
- b) Incumplimiento en la aplicación de los controles de seguridad, comprendida la inspección, requeridos en este programa.
- c) Incumplimiento de los criterios de la verificación de antecedentes definidos en el PNSAC.
- d) La DGAC, en cualquier tiempo, podrá revocar la acreditación, aceptación o reconocimiento, fundado en los incumplimientos detectados en las actividades de control y fiscalización, o por la pérdida de los requisitos que se tuvieron a la vista para otorgar la certificación, previa notificación al Departamento Jurídico.
- e) Como resultado de un procedimiento administrativo o infraccional de la DGAC.

11.7 Proceso de la renovación

- 11.7.1 Este proceso deberá ser efectuado cada dos (02) años.
- 11.7.2 Este proceso de renovación deberá incluir una verificación para evaluar si las Empresas participantes en la seguridad de la cadena de suministro de carga aérea, siguen cumpliendo con los requisitos y los procedimientos de seguridad de la carga. La evaluación del cumplimiento se basará en una lista de verificación y deberá incluir una revisión del programa de seguridad.
- 11.7.3 La DGAC podrá, en este proceso, efectuar una inspección a las instalaciones de las empresas participantes en la seguridad de la cadena de suministro de carga aérea, como parte del PNCCSAC, siempre que cubra todos los elementos contenidos en la lista original de verificación de validación y cualquier elemento adicional agregado posteriormente para verificar el cumplimiento de este Programa.
- 11.7.4 Se deberá proporcionar retroalimentación específica a la DGAC respecto de las deficiencias detectadas, incluyendo además las acciones sobre las medidas correctivas de las actividades de control de calidad ejecutadas.

11.8 Criterios para la suspensión

- 11.8.1 Los criterios para la suspensión de una acreditación, aceptación o reconocimiento conforme al PNSCA son:
- a) Solicitud del interesado.
 - b) Transgresiones de los requisitos del presente programa.
 - c) Incumplimientos de los requisitos que llevaron a obtener la acreditación, aceptación o reconocimiento, según corresponda.
- 11.8.2 La DGAC, en cualquier tiempo, podrá suspender o revocar la acreditación, aceptación o reconocimiento, según corresponda, fundado en las anomalías o incumplimientos detectados en las actividades de control de calidad y fiscalización, o por la pérdida de los requisitos que se tuvieron a la vista para otorgar la respectiva acreditación, aceptación o reconocimiento.
- 11.8.3 A consecuencia de lo indicado en los puntos anteriores, la DGAC removerá del listado de acreditación, aceptación o reconocimiento, según corresponda.

CAPÍTULO 12**AUTORIZACIÓN DE PUNTOS DE INSPECCIÓN PARA LA CARGA Y CORREO****12.1 Proceso de autorización**

- 12.1.1 Toda entidad que disponga de puntos de inspección, con equipos de rayos X, para la inspección de carga y correo deberá contar con una autorización de la DGAC, previo a inspeccionar carga para el transporte aéreo.
- 12.1.2 Esta autorización será otorgada por la DGAC, sujeta al cumplimiento de los siguientes requisitos:
- a) Licencia de Instalación de los equipos de rayos x, extendida por la respectiva Autoridad competente, según su categoría.
 - b) Personal competente en la operación de equipos de rayos x, acreditado por medio del certificado de curso, de acuerdo a la DAN 17 02 y/u otra norma dictada al efecto.
 - c) Licencia de Operación para el personal operador, extendida por la Autoridad competente.
 - d) Uso de dosimetría ambiental y personal.
 - e) Programas de mantenimiento de equipos.
 - f) Programa de pruebas de eficiencia y calibración.
 - g) Procedimiento inspección de carga y correo.
 - h) Inspección en terreno DGAC.
- 12.1.3 Además, deberán cumplir con la normativa emanada por la Autoridad competente, relacionada con equipos generadores de radiaciones ionizantes y personal operador de tales equipos.
- 12.1.4 La autorización de puntos de inspección tendrá una vigencia de hasta dos (02) años y sujetas a los controles de la DGAC. Teniendo en cuenta los avances tecnológicos para los equipos de seguridad, los criterios para la renovación deberán ser solicitados a la DGAC.

12.2 Programas de Mantenimiento de Equipos de Seguridad y de Pruebas

- 12.2.1 El equipo de rayos X utilizado en operaciones de inspección de carga y correo será sometido a pruebas por la DGAC, con el fin de verificar si el mantenimiento y pruebas que se le realiza está de acuerdo con las instrucciones documentadas del fabricante para verificar su efectividad.
- 12.2.2 Las empresas que realicen inspección con equipos de rayos x deberán solicitar al proveedor las instrucciones de instalación, operación, pruebas, mantenimiento, identificación y resolución de potenciales problemas, la lista de los repuestos esenciales y las garantías de los equipos.
- 12.2.3 Las empresas participantes en la seguridad de la cadena de suministro por la DGAC deberán verificar que los equipos de seguridad se encuentren operativos, efectuando los mantenimientos regulares de acuerdo a las especificaciones del fabricante, llevando un registro actualizado de su aplicación.

12.2.4 Las empresas participantes de la seguridad de la cadena de suministro, que cuenten con equipos de inspección de carga, deberán considerar la adquisición de las maletas de prueba para medir la efectividad del equipamiento, esta disposición se incluirá en el proceso de la compra o arriendo de los equipos de inspección.

12.2.5 Cuando se realicen las actividades de inspección, las pruebas rutinarias y los mantenimientos programados de los equipos de seguridad, se deberán conservar los registros de su aplicación por un tiempo mínimo de 24 meses, incluyendo los detalles detectados de cualquier defecto o anomalía del equipo. Se deberá registrar, como mínimo, la fecha, la hora, el modelo y número de serie del equipo, el nombre de la persona que opera el equipo, el nombre de la persona que repara el equipo y el tipo de defecto detectado. Todos estos registros deberán ser de fácil acceso cuando sean requeridos por la DGAC.

12.3 Reglajes mínimos

12.3.1 Requisitos mínimos para equipos de rayos para inspección de carga, correo y Courier serán:

- a) Generador : 1 ó más, 140 KVA mínimo, baño aceite sellado
- b) Penetración : 30 mm acero mínimo
- c) Resolución : Alambre Cu 30 AWG o mejor Seg. Película ISO 1600/33 DIN
- d) Monitor : Un monitor, Plano, de 17" como mínimo.
- e) Certificación : TSA ó UE

12.3.2 La DGAC, teniendo en cuenta los avances tecnológicos de la industria, podrá establecer requerimientos de detección distintos a los indicados en el párrafo anterior, dependiendo del nivel de amenaza y de una evaluación de riesgos de seguridad. De existir modificaciones, éstas serán aprobados por resolución DGAC.

12.4 Artículos normalizados de ensayo

Toda entidad que cuente con equipos de rayos X autorizados por la DGAC deberá contar con artículos normalizados de ensayos autorizados por la DGAC.

12.5 Pruebas de eficiencia

12.5.1 Toda entidad deberá efectuar, al inicio de cada inspección de los equipos rayos X, una prueba de eficiencia para verificar el funcionamiento de los mismos. Los registros de esta actividad deberán ser presentados durante las actividades de vigilancia y de control de calidad que efectúa la DGAC.

12.5.2 La DGAC en cualquier momento podrá efectuar pruebas de eficiencia a los equipos de rayos X utilizados en la cadena de suministro.

12.5.3 El procedimiento para ejecutar la prueba de eficiencia considerará como mínimo:

- a) Uso de un elemento de prueba autorizado por la DGAC.

- b) Tratamiento de los parámetros del test fuera de rango. (inferior a 24 AWG)
- c) Revisión del estado operativo del equipo de inspección, incluyendo: monitores, teclado, estado cortinas de plomo, operatividad de luces e indicadores de radiación.
- d) Persona responsable de la ejecución
- e) Mantenimiento de registros.

12.6 De los operadores de equipos de inspección.

12.6.1 El personal que realiza labores de inspección de seguridad de la carga y correo, de acuerdo a lo establecido en el Programa Nacional de Instrucción de Seguridad de la Aviación Civil (PNISAC), deberá acreditar haber recibido instrucción y contar con la certificación otorgada por la DGAC para operar equipos de inspección de rayos X.

12.6.2 El funcionario que opera la máquina de rayos X deberá ser sujeto a rotación cada treinta (30) minutos continuos de operación, como máximo, debiendo ser asignado a otras posiciones de trabajo por un tiempo mínimo de quince (15) minutos antes de volver a ser asignado a operar la máquina de rayos X. De igual forma, se deberán mantener los registros efectivos de rotación.

CAPÍTULO 13

CERTIFICACIÓN DE EMBALAJES

13.1 Generalidades

- 13.1.1 Antes de que pueda utilizarse un embalaje para el transporte de mercancías peligrosas por vía aérea, su prototipo tiene que haber superado los ensayos prescritos en las Instrucciones Técnicas para el transporte de mercancías peligrosas por vía Aérea, Doc. 9284/AN 905. La citada información será provista por la DGAC en los casos que el fabricante o los centros de ensayo no cuente con ella.
- 13.1.2 La certificación de embalajes para el transporte de mercancías peligrosas será efectuada a petición de los interesados, quienes deberán acompañar los antecedentes que acrediten el cumplimiento de las Instrucciones Técnicas.
- 13.1.3 Los embalajes deberán ser sometidos a pruebas de idoneidad en los centros de ensayo correspondientes, conforme a las Instrucciones Técnicas.
- 13.1.4 La DGAC verificará la aplicación de las pruebas de ensayo que se ejecuten a los prototipos propuestos por el fabricante.
- 13.1.5 Los centros de ensayo deberán remitir, una vez finalizadas las pruebas de idoneidad, los reportes e informes de protocolos correspondientes a la DGAC.
- 13.1.6 El fabricante del embalaje deberá incorporar en la marca, la identificación asignada por la DGAC, una vez autorizado el prototipo ensayado.

13.2 Centro de ensayo de embalajes

- 13.2.1 Los centros de ensayos serán la entidad competente para someter a pruebas de idoneidad los prototipos de embalajes para comprobar que cumplan con lo establecido en las Instrucciones Técnicas.
- 13.2.2 Los centros de ensayo serán responsables de emitir el informe sobre la prueba realizada a un determinado prototipo de embalaje, y ponerlo a disposición del usuario que solicitó la prueba, y que deberá contener como mínimo la siguiente información:
- a) Nombre y dirección del lugar en que se efectuó el ensayo.
 - b) Nombre y dirección del solicitante.
 - c) Fecha del informe sobre el ensayo.
 - d) Fabricante del embalaje.
 - e) Descripción del tipo de embalaje (dimensiones, material, cierres, espesor, otros como embalajes interiores, material de absorción).
 - f) Método de fabricación (moldeado con aire), y deberán incluirse fotografías.
 - g) Capacidad máxima.
 - h) Características del contenido de la muestra de ensayo (viscosidad y densidad relativa de los líquidos y tamaño de las partículas de los sólidos).
 - i) Descripción y resultados del ensayo.
 - j) Firma, nombre y cargo del responsable de las pruebas.

- 13.2.3 Además, el informe de ensayo debe incluir una declaración en cuanto a que el prototipo del embalaje fue probado de conformidad con las disposiciones pertinentes del manual de instrucciones técnicas, o con las disposiciones equivalentes al capítulo de recomendaciones relativas al transporte de mercancías peligrosas de las naciones unidas.
- 13.2.4 Los centros de ensayo presentarán ante la DGAC una solicitud, acompañando los siguientes antecedentes:
- a) Listado con descripción del equipamiento con el que cuenta el centro de ensayo para ejecutar las pruebas.
 - b) Nómina del personal competente para realizar las pruebas de ensayo.
 - c) Títulos con los que acredite poseer instalaciones adecuadas, equipos, materiales y tecnología, para realizar las pruebas de protocolo.
- 13.2.5 La DGAC para acreditar un centro de ensayo inspeccionará al centro de ensayo, para verificar la disponibilidad de instalaciones, equipos, materiales, tecnología adecuada para realizar las pruebas al prototipo de embalaje y personal competente.
- 13.2.6 La DGAC mantendrá un listado actualizado de los centros de ensayo reconocidos, que se encontrará publicado en la respectiva página web.
- 13.2.7 La acreditación de los centros de ensayo tendrá una validez de seis (06) años, debiendo actualizar la documentación ante la DGAC para su renovación.

13.3 Fabricante de embalajes

- 13.3.1 El fabricante de embalaje que opte por obtener el reconocimiento de sus productos para ser utilizados para el transporte de mercancías peligrosas deberá presentar su solicitud a la DGAC, a través del DASA, remitiendo la ficha técnica del prototipo de embalaje.
- 13.3.2 El fabricante de embalaje deberá coordinar con un centro de ensayo, conforme al párrafo 13.2 para ejecutar las pruebas de ensayo.
- 13.3.3 El fabricante de embalaje coordinará la fecha para que Auditores-Inspectores en Seguridad, verifiquen personalmente en el centro de ensayo, las respectivas pruebas que deben realizarse al prototipo de embalaje, acorde a lo establecido en las Instrucciones Técnicas; resultados que serán consignado en el formulario "verificación de pruebas de protocolo" indicado en el anexo I.
- 13.3.4 El fabricante del embalaje certificado incorporará en la marca, la identificación asignada.
- 13.3.5 Los embalajes que cumplen con las pruebas de ensayos de idoneidad serán certificados por la DGAC. La certificación tendrá una validez de dos (02) años, de acuerdo al modelo de certificado indicado en el anexo J.
- 13.3.6 Ante cualquier detección de modificación o alteración del prototipo de embalaje certificado, la DGAC dejará sin efecto la autorización extendida.
- 13.3.7 La DGAC tendrá un listado actualizado de las empresas fabricantes de embalajes certificados para contener mercancías peligrosas a ser transportadas por vía aérea,

y sus correspondientes marcas de identidad, información que será publicada en la página web.

CAPITULO 14

VIGILANCIA Y CONTROL DE CALIDAD

14.1 Entidades participantes en la seguridad de la cadena de suministro

- 14.1.1 Las Empresas participantes en la seguridad de la cadena de suministro de carga aérea implementarán programas de control de calidad internos para garantizar el monitoreo continuo del cumplimiento de las normas y procedimientos de la seguridad de la carga y el correo.
- 14.1.2 El programa de control de calidad interno considera auditorias, inspecciones, pruebas y ejercicios de seguridad. En el caso de las pruebas simuladas de seguridad solo se podrán realizar en coordinación con la Autoridad Aeroportuaria.
- 14.1.3 Las entidades acreditadas deberán efectuar auditorías a las entidades aceptadas y reconocidas descritas en el presente programa, debiendo demostrar a la DGAC el cumplimiento de este requisito a través de registros documentales.
- 14.1.4 Los resultados de la aplicación del programa de control de calidad interno deberán ser remitidos al DASA.

14.2 Actividades de control de calidad de la DGAC

- 14.2.1 La DGAC, a través del Departamento de Aeródromos y Servicios Aeronáuticos, efectuará actividades de control de calidad periódicas de las empresas participantes en la seguridad de la cadena de suministro de carga aérea, para evaluar la eficacia de sus medidas de seguridad; para tener en cuenta las amenazas y vulnerabilidades vigentes y para recomendar medidas que aseguren la mitigación de los riesgos.
- 14.2.2 Las actividades de control de calidad se llevarán a cabo como parte del PNCCSAC por Inspectores Fiscalizadores AVSEC.

14.3 Vigilancia del PNSCA

La vigilancia de la aplicación efectiva de las disposiciones contenidas en el presente programa por parte de las organizaciones internas de la DGAC será responsabilidad del Departamento Auditoría interna a través de la Inspectores Gubernamentales en Seguridad de la Aviación Civil.

CAPÍTULO 15
INFRACCIONES

- 15.1 La Dirección General de Aeronáutica Civil sancionará las infracciones a la normativa aeronáutica, relacionadas con las deficiencias de seguridad y el tratamiento inadecuado de las mercancías peligrosas, en conformidad a lo establecido en el Reglamento DAR - 51 "Reglamento de Procedimientos Infraccional Aeronáutico", según lo establecido por el artículo 184 del Código Aeronáutico.

CAPÍTULO 16
AJUSTE DEL PROGRAMA

- 16.1 La DGAC en base a los cambios normativos, ajustará los elementos pertinentes del Programa Nacional de Seguridad de la Carga Aérea, para ello el Departamento Planificación realizará una revisión de todos los aspectos del Programa cada dos (02) años, o cada vez que se produzca un Acto de Interferencia Ilícita relacionado con la carga.

CAPÍTULO 17

NORMAS ESPECIALES

- 17.1 Los agentes de carga que a la fecha de aprobación, de la tercera edición, del presente programa cuenten con una acreditación como “Agente Acreditado de Carga”, mantendrán su acreditación hasta la fecha de vencimiento prevista en la resolución respectiva, debiendo cumplir los requisitos del presente programa al momento de su renovación.
- 17.2 La certificación de embalajes que a la fecha de aprobación, de la tercera edición, del presente programa cuenten con una autorización del Servicio, mantendrán su vigencia hasta la fecha de su vencimiento prevista en la resolución respectiva, el fabricante de embalajes deberá cumplir los requisitos del presente programa al momento de su renovación.
- 17.3 Los explotadores de aeronaves extranjero con operaciones de vuelos no regulares deberán cumplir con las obligaciones establecidas en este programa. El representante de la empresa en Chile deberá coordinar con la autoridad aeronáutica el cumplimiento de las medidas correspondientes.
- 17.4 Los miembros de la cadena de suministros podrán contar con dispositivos electrónicos para la protección de la carga siempre y cuando cuenten con una autorización de parte de la DGAC.

IV.- VIGENCIA

El presente Programa Nacional de Seguridad de la Carga Aérea (PNSCA) entrara en vigencia a contar de su publicación.

ANEXO A

“MODELO PROGRAMA DE SEGURIDAD DEL AGENTE ACREDITADO”

1. **Propósito del programa**
2. **Antecedentes de la empresa**
 - a) Razón social
 - b) Rubro o actividad comercial
 - c) Rut
 - d) Dirección comercial
 - e) Información de contacto
 - f) Representante legal
3. **Coordinador de Seguridad**
 - a) Deberá tener requisitos específicos, por Ej. Contar con cursos de Seguridad de la carga aérea, mercancías peligrosas y concientización en seguridad.
 - b) Participar del comité de Seguridad y Facilitación de la unidad aeroportuaria donde se encuentre acreditado su Programa de seguridad.
 - c) Responsable de informar incidentes o accidentes con la carga, correo o courier a la DGAC
4. **Obligaciones y organizaciones internacionales**
 - a) Estructura y funciones de organizaciones de aviación civil internacionales y regionales
 - b) Objetivo de diversos convenios, el Anexo 17 y los reglamentos elaborados por organizaciones regionales
5. **Obligaciones y responsabilidades nacionales**
 - a) Autoridades competentes pertinentes, incluida la autoridad competente responsable de la seguridad de la aviación
 - b) Legislación, reglamentos y programa nacional de seguridad de la aviación civil
 - c) Examen de la evaluación de amenazas y riesgos
6. **Política de seguridad y organización del agente acreditado**
 - a) Política de seguridad
 - b) Funciones y responsabilidades con respecto a la seguridad de la aviación y la cadena de suministro segura
 - c) Persona responsable de la seguridad y contacto operacional durante las 24 horas del día
 - d) Información, procedimientos de comunicación y control de documentos
 - e) Descripción de las actividades, clientes y tipos de carga
 - f) Procedimientos para designar y contribuir a la autorización de expedidores reconocidos, si corresponde.
El expedidor deberá tener una relación comercial con la agencia de carga acreditada de a lo menos 1 año.
El transportista, deberá tener una relación comercial con el expedidor reconocido de a lo menos 1 año.

7. Medidas de seguridad del aeropuerto y las instalaciones

- a) Medidas de seguridad física y procedimientos que protegen el lugar y las instalaciones usadas por un agente acreditado (incluidos los sistemas de detección y vigilancia)
- b) Procedimientos de control del acceso para proteger la carga aérea y el correo aéreo
- c) Programas de mantenimiento, pruebas y solución de problemas
- d) Coordinación con las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley
- e) Proveedores de servicios de seguridad
- f) Almacenamiento seguro de precintos, cerrojos y llaves de seguridad

8. Medidas de seguridad para la carga y el correo

- a) Plan y criterios de agente acreditado (inclusive para aceptación, manipulación y transporte de carga)
- b) Plan y criterios del expedidor reconocido (inclusive para aceptación, manipulación y transporte de carga)
- c) Objeto de las medidas aplicadas durante la aceptación, manipulación (incluida la inspección), el almacenamiento y transporte de carga aérea y correo aéreo.
Medidas para la carga y el correo:
 - 1. procedimientos de aceptación
 - 2. medidas para la carga que no es segura
 - 3. lista de exenciones respecto a la inspección de seguridad o inspección física
 - 4. medidas para categorías especiales de carga (p. ej., animales vivos, equipaje no acompañado, carga de transbordo y en tránsito, restos humanos y correo)
 - 5. medidas para carga de alto riesgo
 - 6. manipulación de carga y correo sospechosos
- d) Protección de la carga y el correo contra interferencia no autorizada:
 - 1. características físicas de los locales empleados para recibir y almacenar carga y correo
 - 2. medidas de control del acceso
 - 3. medidas de almacenamiento y protección
- e) Control de documentos, seguridad de la información y mantenimiento de registros:
 - 1. declaraciones de seguridad del envío y otra información de seguridad relacionada con los envíos
 - 2. medidas para control de la documentación y políticas y procedimientos de mantenimiento de registros
 - 3. medidas para controlar el acceso a documentos, registros y datos y para proteger la información contra mal uso y alteración

9. Inspección de la carga aérea

- a) Norma de inspección para todos los tipos de carga aérea y correo aéreo, incluida la carga de alto riesgo
- b) Lugar de inspección
- c) Listas, características, calibración y operaciones del equipo de inspección (incluido el método más apropiado según la naturaleza del envío)
- d) Proveedor o explotador de servicios de inspección
- e) Procedimientos para tramitar exenciones a la inspección
- f) Controles de seguridad alternativos para la carga aérea y el correo aéreo
- g) Procedimiento y tramitación de resolución de alarma
- h) Programas de mantenimiento y pruebas del equipo de inspección

10. Transporte

- a) Medidas para asegurar que los envíos de carga y correo están seguros cuando llegan provenientes de locales de agentes acreditados y expedidores reconocidos.
- b) Procedimientos de registro del compartimiento de carga (antes de cargar)
- c) Medidas de seguridad aplicadas a los vehículos durante el transporte
- d) Procedimientos para el seguimiento de vehículos y envíos durante el transporte
- e) Procedimientos de validación del transporte
- f) Medidas para asegurar que el transporte no se confía a un tercero no autorizado
- g) Verificación de la identidad de los conductores que recogen y transportan carga aérea y correo aéreo.

Las agencias de carga que no cuentan con transporte propio, deben describir que el transporte es contratado o tercerizado por el expedidor o la agencia de carga, debiendo la agencia conocer anticipadamente los datos del vehículo, conductor y peoneta, antes de hacer ingreso al aeropuerto o aeródromo.

El transporte proveniente de una cadena de suministros, además de cumplir con el párrafo anterior, deberá su conductor y peoneta portar la respectiva credencial corporativa de la empresa que representa con fotografía y RUT.

11. Contratación de personal

- a) Procedimientos para la contratación de empleados que participan en la manipulación de la carga (incluida la inspección) o que tienen acceso sin escolta a carga aérea segura y/o a información al respecto
- b) Procedimientos de verificación de antecedentes y mantenimiento de registros de empleados
- c) Procedimientos de cese del empleo y renuncia voluntaria

12. Instrucción del personal

- a) Lista de personal autorizado en cada lugar
- b) Descripción del programa de instrucción en seguridad y mantenimiento de registros de instrucción
- c) Programas de instrucción inicial y periódica para el siguiente personal:
 - 1. Personal de seguridad o coordinador de seguridad, que desempeña funciones de inspección, registro o verificación
 - 2. Personal de servicios de escala y operaciones de carga.
 - 3. Jefes, supervisores y encargado o coordinador de seguridad

13. Planificación de contingencia (Planes, cartillas y procedimientos de actuación para hacer frente a las siguientes contingencias)

- a) Amenaza de bomba
- b) Hallazgo de un artículo sospechoso o prohibido
- c) Fallas del equipo de inspección y tecnología de la información
- d) Aumento del nivel de amenaza, que requiere medidas de seguridad reforzadas
- e) Vuelos de alto riesgo

14. Notificación de incidentes y procedimientos de seguimiento

- a) Procedimientos para notificar un incidente
- b) Procedimientos para investigar un incidente
- c) Procedimientos de seguimiento y planes de medidas correctivas

- 15. Supervisión interna de la actuación y control de calidad**
- a) Procedimientos para supervisar la aplicación de las medidas de seguridad y para llevar a cabo actividades de control de calidad (de conformidad con este programa y el PNCCSAC)
 - b) Recursos para actividades de control de calidad
- 16. Procedimientos de validación del expedidor reconocido o empresa transportista**
- a) Plan y criterios de validación
 - b) Controles e inspección de seguridad
 - c) Aceptación de embarques
 - d) Transporte de los embarques
 - e) Mecanismos de control de calidad
 - f) Procesos de revalidación
- 17. Anexos que pueden ayudar a la Autoridad competente o al agente acreditado a definir o administrar este programa, por ejemplo:**
- a) Lista de distribución para el programa de seguridad de agente acreditado
 - b) Organigrama
 - c) Plano de los locales
 - d) Lista de personas con acceso a los locales
 - e) Lista de quienes tienen llave
 - f) Registros de instrucción original o legalizados ante notario
 - g) Contactos útiles
 - h) Listado del personal autorizado a completar la declaración de seguridad del envío, incluyendo firmas.
 - i) Sello de carga conocida
 - j) Declaración de compromiso agente acreditado, expedidor y transportista firmada y legalizada ante notario.
 - k) Declaración de carga exenta

ANEXO B

“MODELO PROGRAMA DE SEGURIDAD DE EXPEDIDOR RECONOCIDO”

1. Propósito del programa**2. Antecedentes de la empresa**

- a) Razón social
- b) Rubro o actividad comercial
- c) Rut
- d) Dirección comercial
- e) Información de contacto
- f) Representante legal

3. Coordinador de Seguridad**4. Obligaciones y organizaciones internacionales**

- a) Estructura y funciones de organizaciones de aviación civil internacionales y regionales
- b) Objetivo de diversos convenios, el Anexo 17 y los reglamentos elaborados por organizaciones regionales

5. Obligaciones y responsabilidades nacionales

- a) Autoridades competentes pertinentes, incluida la autoridad competente responsable de la seguridad de la aviación
- b) Legislación, reglamentos y programa nacional de seguridad de la aviación civil
- c) Examen de la evaluación de amenazas y riesgos

6. Organización, política de seguridad y responsabilidades

- a) Organización del expedidor reconocido
- b) Declaración de política de seguridad
- c) Funciones y responsabilidades del expedidor reconocido con respecto a seguridad de la aviación y la cadena de suministro segura
- d) Persona responsable de la seguridad de la carga aérea y el correo aéreo y contacto operacional durante las 24 horas del día
- e) Información, procedimientos de comunicación y control de documentos
- f) Vendedores y proveedores de servicio (si hay)
- g) Descripción de las actividades de expedidor reconocido

7. Medidas de seguridad de las instalaciones

- a) Medidas de seguridad físicas y técnicas que protegen el lugar y las instalaciones del expedidor reconocido (incluidos los sistemas de detección y vigilancia)
- b) Procedimientos de control del acceso para proteger la carga aérea y el correo aéreo
- c) Programas de mantenimiento, pruebas y solución de problemas
- d) Coordinación con las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley
- e) Gestión de proveedores de servicios de seguridad (si hay)
- f) Almacenamiento seguro de los precintos de seguridad

8. Medidas de seguridad para la carga aérea y el correo aéreo

- a) Producción, ensamblado, embalaje, almacenamiento y transporte:
 - 1. medidas aplicadas durante las operaciones de producción, ensamblado, embalaje, almacenamiento y despacho para proteger contra interferencia no autorizada las mercancías que han de transportarse por vía aérea
 - 2. medidas aplicadas para proteger las mercancías después del embalaje, incluido el uso de precintos que delatan la interferencia indebida
 - 3. procedimientos para los envíos que no son seguros (provenientes de otras fuentes)
- b) Procedimientos de control del acceso para la carga aérea y el correo aéreo:
 - 1. medidas para mantener la carga que no es segura separada de la carga segura (originada en el expedidor reconocido)
- c) Documentación:
 - 1. declaración de seguridad del envío y otra información de seguridad relacionada con los envíos
 - 2. medidas para control de la documentación y políticas y procedimientos de mantenimiento de registros
 - 3. medidas para controlar el acceso a documentos, registros y datos y para proteger la información respecto a mal uso y alteración

9. Transporte

- a) Medidas para asegurar que los envíos de carga y correo están seguros cuando salen de los locales de expedidores reconocidos
- b) Procedimientos de registro del compartimiento de carga (antes de cargar)
- c) Medidas de seguridad aplicadas a los vehículos durante el transporte
- d) Procedimientos para el seguimiento de vehículos y envíos durante el transporte
- e) Procedimiento de validación del transporte
- f) Medidas para asegurar que el transporte no se confía a un tercero no autorizado
- g) Verificación de la identidad de los conductores que recogen y transportan carga aérea y correo aéreo

10. Contratación de personal

- a) Procedimientos para la contratación de empleados que participan en la manipulación de la carga (incluida la inspección) o que tienen acceso sin escolta a la carga aérea segura y/o información al respecto
- b) Procedimiento de verificación de antecedentes y mantenimiento de registros de empleados
- c) Procedimientos de cese del empleo

11. Instrucción del personal

- a) Lista de personal autorizado
- b) Descripción del programa de instrucción en seguridad y mantenimiento de registros de instrucción
- c) Programas de instrucción inicial y periódica para el siguiente personal:
 - 1. personal de seguridad que aplica medidas de seguridad para la carga aérea y el correo aéreo
 - 2. personal que tiene acceso a carga aérea o correo aéreo identificables (instrucción sobre conciencia de la seguridad)
 - 3. Jefes, supervisores y encargado o coordinador de seguridad

12. Notificación de incidentes y procedimientos de seguimiento

- a) Procedimientos para notificar incidentes
- b) Procedimientos para investigar incidentes
- c) Procedimientos de seguimiento y planes de medidas correctivas

13. Supervisión interna de la actuación y control de calidad

- a) Procedimientos para supervisar la aplicación de medidas de seguridad y para llevar a cabo actividades de control de calidad de conformidad con los programas del expedidor reconocido y el PNCCSAC.
- b) Recursos para actividades de control de calidad

14. Procedimientos de validación de la empresa transportista

- a) Plan y criterios de validación
- b) Controles e inspección de seguridad
- c) Aceptación de embarques
- d) Transporte de los embarques
- e) Mecanismos de control de calidad
- f) Procesos de revalidación

15. Anexos que pueden ayudar a definir o administrar el programa de seguridad del expedidor reconocido, por ejemplo:

- a) Lista de distribución para el programa de seguridad
- b) Organigrama
- c) Plano de los locales
- d) Lista de personas con acceso a los locales
- e) Lista de quienes tienen llave
- f) Registros de instrucción
- g) Contactos útiles

ANEXO C**“MODELO PROGRAMA DE SEGURIDAD DE LA EMPRESA TRANSPORTISTA”****1. Propósito del programa****2. Antecedentes de la empresa**

- a) Razón social
- b) Rubro o actividad comercial
- c) Rut
- d) Dirección comercial
- e) Información de contacto
- f) Representante legal

3. Coordinador de Seguridad**4. Obligaciones y organizaciones internacionales**

- a) Estructura y funciones de organizaciones de aviación civil internacionales y regionales
- b) Objetivo de diversos convenios, el Anexo 17 y los reglamentos elaborados por organizaciones regionales

5. Obligaciones y responsabilidades nacionales

- a) Autoridades competentes pertinentes, incluida la Autoridad competente responsable de la seguridad de la aviación
- b) Legislación, reglamentos y programa nacional de seguridad de la aviación civil
- c) Examen de la evaluación de amenazas y riesgos

6. Organización, política de seguridad y responsabilidades

- a) Organización de la empresa transportista
- b) Declaración de política de seguridad
- c) Funciones y responsabilidades de la empresa transportista con respecto a seguridad de la aviación y la cadena de suministro segura
- d) Persona responsable de la seguridad de la empresa transportista y contacto operacional durante las 24 horas del día
- e) Información, procedimientos de comunicación y control de documentos
- f) Vendedores y proveedores de servicio (si hay)
- g) Descripción de las actividades de la empresa transportista

7. Transporte

- a) Medidas para asegurar que los envíos de carga y correo están seguros cuando salen de los locales de un agente acreditado y expedidor reconocido.
- b) Procedimientos de registro del compartimiento de carga (antes de cargar)
- c) Medidas de seguridad aplicadas a los vehículos durante el transporte
- d) Procedimientos para el seguimiento de vehículos y envíos durante el transporte
- e) Procedimiento de validación del transporte
- f) Medidas para asegurar que el transporte no se confía a un tercero no autorizado
- g) Verificación de la identidad de los conductores que recogen y transportan carga aérea y correo aéreo

8. Contratación de personal

- a) Procedimientos para la contratación de empleados que participan en la manipulación de la carga (incluida la inspección) o que tienen acceso sin escolta a la carga aérea segura y/o información al respecto
- b) Procedimiento de verificación de antecedentes y mantenimiento de registros de empleados
- c) Procedimientos de cese del empleo

9. Instrucción del personal

- a) Lista de personal autorizado
- b) Descripción del programa de instrucción en seguridad y mantenimiento de registros de instrucción
- c) Programas de instrucción inicial y periódica para el siguiente personal:
 - 1. personal que tiene acceso a carga aérea o correo aéreo identificables (instrucción sobre conciencia de la seguridad)
 - 2. Jefes, supervisores y encargado o coordinador de seguridad

10. Notificación de incidentes y procedimientos de seguimiento

- a) Procedimientos para notificar incidentes
- b) Procedimientos para investigar incidentes
- c) Procedimientos de seguimiento y planes de medidas correctivas

11. Supervisión interna de la actuación y control de calidad

- a) Procedimientos para supervisar la aplicación de medidas de seguridad y para llevar a cabo actividades de control de calidad de conformidad con los programas agente acreditado, expedidor reconocido y el PNCCSAC.
- b) Recursos para actividades de control de calidad

12. Anexos:

- a) Lista de distribución para el programa de seguridad
- b) Organigrama
- c) Plano de los locales
- d) Lista de personas con acceso a los locales
- e) Lista de quienes tienen llave
- f) Registros de instrucción
- g) Contactos útiles
- h) Listado de conductores

ANEXO D

“DECLARACIÓN DE COMPROMISOS DE AGENTE ACREDITADO”

Con el fin de cumplir con los requisitos del Programa Nacional de Seguridad de la Carga (PNSCA) Declaro que:

- 1) Según mi leal saber y entender que la información incluida en el Programa de Seguridad de la empresa es fehaciente y exacta;
- 2) Las prácticas y los procedimientos establecidos en el Programa de Seguridad serán implementados y mantenidos en todos los sitios considerados en el Programa;
- 3) El Programa de Seguridad será adecuado y adaptado para cumplir con toda futura modificación relevante a la aplicación de normativa de seguridad de la aviación civil, salvo que [nombre de la empresa] informe a [nombre de la Autoridad competente] que ya no desee continuar sus actividades como Agente Acreditado;
- 4) [Nombre de la empresa] informará [nombre de la Autoridad competente], por escrito, respecto de:
 - a. Modificaciones menores a este Programa de Seguridad, tales como el nombre de la empresa, la persona responsable de los datos de seguridad y de contacto, cambio de la persona con acceso a la base nacional de datos de Empresas participantes de la seguridad de la cadena de suministro de carga aérea, sin demora y al menos dentro de los siguientes 10 días hábiles; y
 - b. Modificaciones principales previstas, tales como nuevos procedimientos de inspección, obras mayores de construcción que puedan afectar el cumplimiento de la legislación de seguridad de la aviación civil, el cambio de sitio / dirección, al menos 15 días hábiles antes del inicio / modificación proyectada.
- 5) Con el fin de garantizar el cumplimiento de la legislación pertinente de seguridad de la aviación civil, [nombre de la empresa] cooperará plenamente con todas las inspecciones, según sean necesarias y facilitará el acceso a todos los documentos, según solicitud de los inspectores.
- 6) [Nombre de la empresa] informará a [nombre de la Autoridad competente] sobre cualquier violación grave de seguridad y de cualquier circunstancia sospechosa que pueda ser relevante para la seguridad de la carga aérea/correo aéreo, en particular respecto de cualquier intento de ocultar elementos prohibidos dentro de las consignaciones;
- 7) [Nombre de la empresa] se verificará que todo el personal pertinente reciba capacitación adecuada y que estén conscientes acerca de sus responsabilidades en términos de seguridad de acuerdo al Programa de Seguridad de la empresa, y
- 8) [Nombre de la empresa] informará [nombre de la Autoridad competente] en el caso de que:
 - a. Cese sus actividades comerciales;
 - b. Ya no maneje carga aérea/correo aéreo; o
 - c. Ya no pueda cumplir con los requisitos de la legislación relevante de seguridad de la aviación civil.
- 9) Asumo plena responsabilidad por esta declaración.

Nombre y apellido (letra de molde):	Cargo en la empresa:
Firma:	Fecha:

ANEXO E

“DECLARACIÓN DE COMPROMISO DE EXPEDIDOR RECONOCIDO”

De acuerdo a la presentación de nuestro programa de seguridad, estructurado bajo Carga Aérea, nos comprometemos a ser parte de la cadena de suministros, presentada a la DGAC por parte de la agencia acreditada _____ (*nombre de la agencia acreditada*), aprobada por Resolución N° _____ (*indicar N°*) de fecha _____ (*indicar fecha de aprobación*).

1. Aceptaré inspecciones imprevistas por parte de Inspectores de la Autoridad competente a efectos de verificar el cumplimiento de las normas de seguridad del Expedidor Reconocido. En el evento que el Inspector descubra cualquier deficiencia grave, esto podría suscitar el retiro de mi condición de Expedidor Reconocido.
2. Proporcionaré a [nombre de la Autoridad competente] los detalles pertinentes sin demora, pero al menos dentro de los siguientes 10 días hábiles, en el caso que;
 - a. la responsabilidad general de la seguridad sea asignada a cualquier otra persona que no sea la persona ya identificada como responsable de la seguridad de la carga aérea/correo aéreo;
 - b. exista cualquier otro cambio a las instalaciones o a los procedimientos que pueda impactar significativamente en la seguridad, y
 - c. la empresa cese su actividad comercial, ya no maneje carga aérea/ correo aéreo o ya no pueda cumplir con los requisitos de la legislación de seguridad pertinente.
3. Mantendré vigentes las normas de seguridad hasta la próxima visita de validación y/o inspección del sitio.
4. Asumo plena responsabilidad por esta declaración.

Nombre y Apellido del Responsable:	Cargo en la empresa:
Firma:	Fecha:

ANEXO F

“DECLARACIÓN DE COMPROMISOS DEL TRANSPORTISTA”

Con el fin de cumplir con los requisitos del Programa Nacional de Seguridad de la Carga (PNSCA) Declaro que:

1. Todo personal que transporte esta carga aérea/correo aéreo recibirá entrenamiento en seguridad y los registros de esta capacitación estarán al día;
2. Se verificará la integridad de todo el personal contratado que tenga acceso a esta carga aérea/correo aéreo. Esta verificación incluirá al menos la verificación de identidad (mediante cedula de identidad, pasaporte, verificación de antecedentes penales).
3. Cada conductor portará una tarjeta de identificación, pasaporte, licencia de conducir u otro documento que contenga una fotografía de la persona, expedido o reconocido por las Autoridades nacionales;
4. La integridad de la seguridad de la cadena de suministro será verificada en cada punto de recepción y entrega;
5. Se mantendrán registros relacionados con los movimientos de esta carga aérea/correo aéreo según sea necesario;
6. Los envíos serán recogidos y entregados en un entorno de manera segura;
7. Inmediatamente antes de colocar la carga, se conducirá una inspección del compartimiento de carga y se mantendrá su integridad (esterilidad) hasta que se termine de cargar la misma.
8. Los compartimentos de carga de vehículos serán sellados o cerrados con llave u algún otro medio de seguridad reconocido. Los vehículos con cortinas laterales serán asegurados con cuerdas (tipo precinto). Se mantendrán bajo observación las áreas de carga de los camiones de plataforma durante el transporte de la carga aérea;
9. Entre la recepción y la entrega de la carga aérea / correo aéreo los conductores no realizarán paradas no programadas. Si esto fuese inevitable, el conductor verificará la seguridad de la carga y la integridad de las cerraduras y/o sellos al regresar al vehículo. Si el conductor descubriera evidencia de interferencia, notificará a su supervisor y no se entregará la carga aérea/correo aéreo sin realizar la notificación al momento de su entrega;
10. Se mantendrán planes de manejo de incidentes y de manejo de crisis para verificar operaciones de transporte seguras;
11. No se subcontratarán servicios de Transporte a terceros, excepto en el caso que exista un acuerdo de transportista entre, el tercero y [el mismo nombre anterior de Agente Acreditado / Embarcador Conocido / Expedidor de cuenta] o que el tercero haya sido aprobado o certificado por la Autoridad Competente [nombre]; y
12. No se subcontratará ningún otro servicio (Ej. almacenamiento) a ningún tercero que no sea un Agente Acreditado o entidad que haya sido certificado o aprobado por la DGAC e incluido en la lista de proveedores de estos servicios.
13. Asumo plena responsabilidad por esta declaración.

Nombre y Apellido del Responsable:	Cargo en la empresa:
Firma:	Fecha:

ANEXO G
“CERTIFICADO DE CARGA EXENTA”

Membrete de la Empresa

Nº de Listado del Agente Acreditado:

Envío:

Destino:

Este certificado debe ser completado y firmado por el Agente Acreditado, junto con la “Declaración de Seguridad del Envío” del Agente Acreditado mediante la cual acredite que la carga está exenta de los controles de seguridad y adjuntando las autorizaciones y documentación de los organismos del Estado competente.

1.	Envíos que, individualmente, tienen menos de 6 milímetros de espesor y 250 gramos de peso total y consolidaciones compuestas únicamente por dichas consignaciones
2.	Envíos de elementos para salvar vidas, sensibles al tiempo , siempre que procedan de una fuente confiable y se adjunta la documentación apropiada. Origen _____ Destinatario _____ Contenido _____
3.	Muestras biológicas que se pueden dañar si están sujetas a inspección , siempre que procedan de una fuente confiable y se adjunta la documentación apropiadas sin embargo su tratamiento será de acuerdo a la naturaleza del envío. Origen _____ Destinatario _____ Contenido _____
4.	Materiales Radiactivos
5.	OTROS (ESPECIFIQUE):

DECLARACIÓN

El que suscribe declara que el envío detallado en la Guía Aérea de embarque..... Consiste de..... artículos está exento de controles de seguridad en virtud de la exención anteriormente mencionada..... (Insertar número) y que cumple plenamente con las medidas de seguridad pertinentes. Lo anterior sin perjuicio de los controles que disponga la DGAC.

Nombre :	Cargo en la empresa:
Firma:	Fecha: Hora:

ANEXO H
“DECLARACIÓN DE SEGURIDAD DEL ENVÍO”

Categoría de la entidad acreditada (RA, KC, o AO) e identificador (de la parte acreditada que expide el estatus de seguridad) <p style="text-align: center;">1</p>	Identificador único del envío (si el formato de la carta de porte aéreo es nnn-nnnnnnnn) <p style="text-align: center;">2</p>		
Contenido del envío <p style="text-align: center;">3</p> <input type="checkbox"/> Envío agrupado <div style="text-align: right;">Declaración N° _____ de _____ /</div>			
Origen <p style="text-align: center;">4</p>	Destino <p style="text-align: center;">5</p>	Puntos de transbordo/en tránsito (si se conocen) <p style="text-align: center;">6</p>	
Estado de Seguridad <p style="text-align: center;">7</p>	Razones para expedir el estatus de seguridad		
	Recibido de (códigos) <p style="text-align: center;">8</p>	Método de inspección (códigos) <p style="text-align: center;">9</p>	Justificación de la exención (códigos) <p style="text-align: center;">10</p>
Otros métodos de inspección (si corresponde) <p style="text-align: center;">11</p>			
Estatus de seguridad expedido por <p style="text-align: center;">12</p> Nombre de la persona o identificación del empleado.....		Estatus de seguridad expedido el Fecha (ddmmaa) Hora (hhhh) <p style="text-align: center;">13</p>	
Categoría de la entidad acreditada (RA, KC, o AO) e identificador (de toda parte acreditada que haya aceptado el estatus de seguridad dado a un envío por otra parte acreditada) <p style="text-align: center;">14</p>			
Información de seguridad adicional <p style="text-align: center;">15</p>		Nombre y Firma del responsable. <p style="text-align: center;">16</p>	

Instrucciones para completar la declaración

1. Categoría de la entidad acreditada (RA, KC, o AO) e identificador: deben indicarse el agente acreditado, expedidor reconocido o explotador de aeronaves que originalmente expidió el estatus de seguridad, identificado por su categoría (es decir, RA, KC o AO) y su identificador único.
 2. Identificador único del envío: debe indicarse la identificación del envío. Este puede ser el identificador de una carta de porte aéreo (el formato es nnn-nnnnnnnn), un conocimiento o certificado del transportista o un envío de correo.
 3. Contenido del envío: deben indicarse los detalles del envío (p. ej., descripción de mercancías) para un envío directo con carta de porte aéreo o conocimiento o certificado de transportista. Para un envío agrupado, es decir, una carta de porte aéreo con conocimientos o certificados de transportistas, en lugar de describir las mercancías debería marcarse la casilla de envío agrupado.
 4. Origen: debe identificarse el origen del envío. Este es el origen relacionado con los documentos de transporte apropiados (carta de porte aéreo o conocimiento o certificado del transportista) indicado en la casilla 2 (p. ej., código de tres letras de la IATA para el aeropuerto o la ciudad).
 5. Destino: debe incluirse el destino final del envío. Este es el destino relacionado con los documentos de transporte apropiados (carta de porte aéreo o conocimiento o certificado del transportista) indicado en la casilla 2 (p. ej., código de tres letras de la IATA para el aeropuerto o la ciudad).
 6. Puntos de transbordo/en tránsito: debe indicarse la identificación de un punto de escala en ruta en que se puede transbordar la carga a otra aeronave o mantenerla a bordo de la misma aeronave, si quienes piden la declaración lo conoce (p. ej., el código de tres letras de la IATA del aeropuerto o ciudad). De no ser así, la casilla debe dejarse en blanco.
 7. Estatus de seguridad: debe indicarse la identificación codificada del estatus de seguridad asignado al envío para indicar si el envío es seguro para:
 - a) Aeronaves de pasajeros, exclusivamente de carga y exclusivamente de correo (en algunas regiones se utiliza el código "SPX");
 - b) Aeronaves exclusivamente de carga y exclusivamente de correo únicamente (en algunas regiones se usa el código "SCO"); o
 - c) Aeronaves de pasajeros, exclusivamente de carga y exclusivamente de correo, de conformidad con los requisitos de alto riesgo (en algunas regiones se usa el código "SHR").
- Motivos del otorgamiento del estatus de seguridad: completar el casillero 8, 9 ó 10*
8. Recibido de: debe indicarse la identificación codificada de la categoría (es decir, agente acreditado, expedidor reconocido o explotador de aeronaves) de quien presentó el envío. Si no se indica otra razón, es decir, "método de inspección" o "justificación de la exención", y no se marca la casilla de envío agrupado, esta casilla no puede quedar en blanco.
 9. Método de inspección: puede indicarse el código de identificación de los métodos de inspección (los códigos de la OACI aún se están elaborando) empleados por el agente acreditado, expedidor reconocido o explotador de aeronaves, al proteger el envío como una razón para expedir el estatus de seguridad, p. ej., los códigos del método de inspección. Si no se indica otra razón, es decir, "recibido de" o "justificación de la exención", y no se marca la casilla de envío agrupado, esta casilla no puede quedar en blanco. En algunos casos, un solo método de inspección quizá no sea suficiente para inspeccionar todos los tipos de envíos, por lo que puede indicarse más de un método de inspección.
 10. Justificación de la exención: puede indicarse la identificación codificada (los códigos de la OACI aún se están elaborando) indicando por qué un envío está exento de inspección, como se define en los programas nacionales de seguridad de la aviación civil de los Estados, como una razón para expedir el estatus de seguridad, por ejemplo, códigos de exención de inspección. Si no se indica otra razón, es decir, "recibido de" o "método de inspección" y no se marca la casilla de envío agrupado, esta casilla no puede quedar en blanco.
 11. Otros métodos de inspección: si el código incluido en la casilla 9 indica que se han aplicado otros medios, deben especificarse los otros medios empleados.
 12. Estatus de seguridad expedido por: si no se ha marcado la casilla de envío agrupado, debe identificarse la persona del agente acreditado, expedidor reconocido o explotador de aeronaves que expidió el estatus de seguridad indicando el nombre o número de empleado.
 13. Estatus de seguridad expedido el: si no se marca la casilla de envío agrupado, debe indicarse la fecha y la hora exacta en que el empleado del agente acreditado, expedidor reconocido o explotador de aeronaves expidió el estatus de seguridad.
 14. Categoría de la entidad acreditada (RA, KC, o AO) e identificador: debe indicarse el identificador del agente acreditado, expedidor reconocido o explotador de aeronaves que acepta la custodia de la carga y acepta el estatus de seguridad que expidió originalmente el agente acreditado, expedidor reconocido o explotador de aeronaves identificado en la casilla 1. Esto confirmaría que la carga ha permanecido segura y seguiría a otras entradas de otros agentes acreditados, expedidores reconocidos o explotadores de aeronaves que también han aceptado el estatus de seguridad original.
 15. Información de seguridad adicional: corresponde a toda información de seguridad adicional que pueda requerir un Estado miembro de la OACI, por ejemplo, toda reglamentación nacional aplicable a las responsabilidades en caso de declaración fraudulenta, o toda enmienda de emergencia aplicable. Cuando la cadena de suministro es impresa, debería incluirse la firma de la persona responsable que expidió inicialmente una declaración de seguridad del envío impresa indicada en la casilla 1.
 16. Nombre y firma del responsable.

ANEXO I

“VERIFICACIÓN DE PRUEBAS DE PROTOCOLO PARA LA CERTIFICACIÓN DE EMBALAJES”

NOMBRE DEL CENTRO DE ENSAYO:	
NOMBRE DE LA EMPRESA SOLICITANTE:	
FECHA DE LA VERIFICACIÓN:	

1. TIPO DE VERIFICACIÓN			
g) Física		h) Documental	

2. EMBALAJE- ENVASE A CERTIFICAR		
c) Bidón		
d) Reservado		
e) Jerrican		
f) Caja		
g) Saco		
h) Embalaje compuesto		
i) Otro		

3. MATERIAL UTILIZADO			
a) Acero		b) Material Plástico	
c) Aluminio		d) Textiles	
e) Madera Natural		f) Papel multicapas	
g) Madera contrachapada		h) Metal (excluido el acero y aluminio)	
i) Madera reconstruida		j) Vidrio, porcelana o gres	
k) Cartón			

4. TIPO DE PRUEBA REALIZADA		
a) De caída		
b) Apilamiento		
c) Estanqueidad		
d) Presión interna (hidráulica)		
e) Método de Cobb		
f) Otro		

5. GRUPO DE EMBALAJE:	I		II		III	
-----------------------	---	--	----	--	-----	--

6. EQUIPOS UTILIZADOS POR EL CENTRO DE ENSAYO PARA REALIZAR LAS PRUEBAS	
a)	b)
c)	d)
e)	f)

7. IDENTIFICACIÓN DE OS ASISTENTES A LAS PRUEBAS:	
Representante del centro de ensayo	
Representante de la empresa solicitante	
Auditor – Inspector en Seguridad DGAC	
Auditor – Inspector en Seguridad DGAC	

8. CERTIFICACIÓN DE LAS PRUEBAS REALIZADAS E INFORME DE PROTOCOLO:
--

<p>Certifíquese que las pruebas realizadas por el Centro de Ensayo al embalaje presentado para su certificación y los antecedentes contenidos en el informe de protocolo tenido a la vista, cumplen con las disposiciones del Manual de Instrucciones Técnicas (Doc. OACI 9284-AN/905)</p>
--

Encargado de Certificación	Jefe de la Sección Seguridad de Aviación DASA
Fecha	Fecha
Firma	Firma

ANEXO J

"CERTIFICADO CERTIFICACIÓN DE EMBALAJE"

CERTIFICACIÓN DE EMBALAJE

N° _____/20_____

El Director de Aeródromos y Servicios Aeronáuticos de la Dirección General de Aeronáutica Civil, que suscribe, **CERTIFICA** que la _____, ha sometido a las pruebas de ensayo establecidas en la Normativa Aeronáutica, el prototipo de embalaje denominado _____, capacidad máxima de _____ Kg. brutos, medidas _____, fabricado por la Empresa _____, el cual cumple con los ensayos de idoneidad establecidos en el Manual de Instrucciones Técnicas (Doc. 9284 AN/905) de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), para su empleo en el transporte de mercancías peligrosas por vía aérea, en concordancia con lo estipulado en la tabla 3-1 del citado Manual.

VISTOS Y VERIFICADOS por la D.G.A.C los antecedentes presentados por la Empresa _____ se extiende el presente Certificado, los embalajes deberán llevar en forma duradera y legible, la siguiente marca:

u / _____ / _____ / S / **
 n RCH / _____ / _____

El presente certificado tiene validez hasta el _____; y su vigencia estará sujeta a que los embalajes fabricados mantengan los estándares de las pruebas de ensayo a que fueron sometidos.

DIRECTOR D.A.S.A.